# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

---

**“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE DESVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS, DEBIDO A SU ESCASA TRASCENDENCIA JURÍDICA EN EL DISTRITO DE HUANUCO, EN EL PERIODO 2018”**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**


**TESISTA : OMAR NEIL BERROSPI TORRES**

**ASESOR : Dr. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO**


**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

## RESUMEN

Con el pasar del tiempo, los pobladores del distrito de Huánuco han cambiado su modus vivendi, ya que si bien es cierto inicialmente se dedicaban a la agricultura, dicha actividad dio un giro total con el incremento económico y desarrollo social, empezando así la expansión de las construcciones de concreto, procediendo dichos pobladores en un gran porcentaje a dejar de lado a su principal actividad económica -la agricultura- y dedicarse a otras actividades, motivo por el cual es que en la actualidad se ha visto enormemente disminuidas las denuncias por el delito de desvío ilegal del curso de aguas ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, a tal punto de que en el año 2018, se ha registrado solamente una denuncia por este ilícito penal. En ese sentido, el objetivo de esta investigación fue evaluar la trascendencia jurídica tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el periodo 2018.

Para ese efecto, a nivel metodológico, la presente investigación tuvo un nivel Descriptivo - Observacional; dado que se plantea observar lo hechos que ocurren en un determinado momento, sin alterar ninguna variable, según la finalidad es aplicada, pues nos interesamos en resolver problemas de naturaleza práctica, es cuantitativa, pues nos concentramos predominantemente en los aspectos objetivos y susceptibles de cuantificación de los hechos investigados, según la intervención del investigador, es no experimental debido a que no se intervendrá para modificar los resultados de una variable, según el tiempo de estudio, es prospectivo porque pertenece al tiempo futuro y la recolección de datos lo realizará el investigador a partir de la fuente primaria, finalmente, según el número de variables, es analítico dado que se tiene dos variables en estudio y el diseño fue correlacional

Los instrumentos utilizados fueron un cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, y con este instrumento permitirá describir la ocurrencia y describir el delito de desvío ilegal del curso mediante la opinión de los fiscales del Distrito de Huánuco, dicho instrumento consta de 10 preguntas donde la alternativa SI tiene el valor de un punto y la alternativa NO tiene cero puntos, en ello se valorara si el delito merece ser despenalizado así como también contamos con ficha de análisis documental de la incoación de

procesos especiales y de archivamiento del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco.

**INDICE**

RESUMEN: ..... II
INDICE ..... IV
INTRODUCCIÓN: ..... VI
CAPÍTULO I ..... 2
MARCO TEÓRICO ..... 2
1. Los antecedentes ..... 2
1.3. la investigación bibliográfica ..... 6
1.4. la Hipótesis ..... 31
1.4.7. Hipótesis general ..... 31
1.4.8. Hipótesis específicas ..... 32
1.5. las variables ..... 33
1.6. los indicadores ..... 33
1.7. los Objetivos ..... 34
1.7.7. General ..... 34
1.7.8. Específicos ..... 34
1.8. la población y la muestra ..... 34
CAPÍTULO II ..... 36
MARCO METODOLÓGICO ..... 36
2.1. los métodos ..... 36
2.2. las técnicas e instrumentos ..... 36
2.2.1. Técnicas de recojo de datos ..... 36
2.2.2. Instrumentos de recolección de datos. ..... 36
2.3. Aspectos éticos ..... 37
2.4. Plan de Tabulación ..... 38
2.5. Análisis de datos ..... 38
CAPÍTULO III ..... 39
DISCUSIÓN DE RESULTADOS: ..... 39
CONCLUSIONES ..... 61
SUGERENCIAS ..... 63
BIBLIOGRAFÍA ..... 64
ANEXOS ..... 66
ANEXO 1 ..... 67
MATRIZ DE CONSISTENCIA ..... 67
ANEXO 02 ..... 69

**CUESTIONARIO DEL DELITO DE DESVÍO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO ..... 69**

**ANEXO 3 ..... 71**

**FICHA 1 ..... 71**

**Ficha de análisis documental de las denuncias, en el Distrito de Huánuco ..... 71**

**ANEXO 4 ..... 72**

**FICHA 2 ..... 72**

**Ficha de análisis documental de la persecución en el proceso común del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco 72**

**ANEXO 5 ..... 73**

**FICHA 3 ..... 73**

**Ficha de análisis documental de la incoación de procesos especiales y de archivamiento del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco ..... 73**

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, debido a su escasa trascendencia jurídica en el distrito de Huánuco, en el periodo 2018”**, tuvo como objetivo general el evaluar la trascendencia jurídica tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el periodo 2018. La importancia del presente trabajo de investigación radica en demostrar que, al ser el delito de desvío ilegal del curso de las aguas un delito que entró en desuso, se logre despenalizarlo, para que así la sociedad entienda que el Derecho Penal sólo sanciona las conductas que afectan gravemente o ponen en peligro bienes jurídicos de gran importancia e indispensable para la convivencia pacífica de la sociedad y no se convierta en un Derecho Penal ornato. Durante el desarrollo de la presente investigación, las principales limitaciones fueron aquellas circunstancias económicas, pues no se cuenta con un presupuesto correctamente apto para desplazarnos a las diferentes instituciones en las que obra información relevante; así como las circunstancias espaciales, debido a la distancia de ubicación de las instituciones fiscales a nivel nacional, para poder recabar la información requerida; y , finalmente, las circunstancias de reserva, debido a que toda investigación en sede fiscal, durante la investigación preparatoria tiene carácter reservado, hecho que no nos permite su acceso. Pero que en su mayoría pueden ser superables, ya sea por factores tecnológicos, documentales, jurisprudenciales, cuestionarios y entre otras, conjuntamente con el empeño del tesista en resolver la problemática situacional que aqueja a las Fiscalías del distrito de Huánuco.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1. LOS ANTECEDENTES

Una vez realizada las laborales de investigación en los repositorios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y de la Universidad de Huánuco, hemos comprobado que no existe información como antecedentes de nuestra investigación. Sin embargo, sí pudimos obtener a nivel nacional e internacional, los cuales lo desarrollamos de la siguiente manera:

#### 1.1. Antecedentes Internacionales

- **Contreras Enos, (2013), "Usurpación de Aguas – Agua y Justicia Penal". Universidad de Chile, Santiago de Chile – Chile. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho.**

Tuvo como objetivo la reconstrucción racional de los delitos de usurpación de aguas. Para el logro de dicho objetivo, la investigación se divide en tres partes: i) El objeto de los delitos de usurpación de aguas, ii) Análisis dogmático de los delitos de usurpación de aguas, y iii) Análisis jurisprudencial.

En el capítulo primero, se pretende identificar al objeto jurídico de protección de los delitos de usurpación de aguas, así como explicitar las características del agua en cuanto objeto de ataque de dichos delitos. Conforme a ello, en primer lugar, se dedica una sección a la discusión sobre el (los) bien(es) jurídico(s) protegido(s) en el título IX del libro II del CP, que agrupa a los delitos de significación patrimonial. Posteriormente, tomamos posición en torno al bien jurídico protegido por las figuras de usurpación de aguas, lo que, a su vez, nos conduce a efectuar una caracterización y determinación del contenido de los derechos de aprovechamiento de aguas. Ello, desde una doble perspectiva: desde su consideración como posición jurídico-formal y desde su consideración como poderío fáctico correlativo a dicha posición. En segundo término, se aborda el objeto de ataque en los delitos que son materia de esta tesis, a saber, el agua, caracterizándola, desentrañando su naturaleza jurídica y precisando qué tipo de

aguas constituyen el objeto de ataque idóneo en las figuras de los artículos 459 y ss. del Código Penal. Una vez efectuadas estas definiciones quedará delimitado el marco teórico que se precisa para emprender un análisis dogmático adecuado de los delitos objeto de esta tesis.

De este modo, en el capítulo segundo, se emprende el análisis dogmático de las figuras de usurpación de aguas. Para ello, en primer término, se ensaya una sistematización de dichas figuras para luego, conforme a ella, analizar las figuras de usurpación pacífica del que no tiene derechos, la usurpación fraudulenta y la usurpación violenta, proponiendo soluciones a los problemas interpretativos que ellas plantean.

En el capítulo tercero, en fin, se analiza y pone a prueba la escasa jurisprudencia disponible en material de usurpación de aguas a la luz de los resultados obtenidos en los dos primeros capítulos de esta tesis. Por lo demás, el ejercicio que se realizará en ese capítulo servirá para demostrar el rendimiento práctico de las propuestas dogmáticas esbozadas en la tesis.

La metodología que siguió en el desarrollo de su investigación es la propia de la dogmática jurídico-penal de raigambre europeo continental, es decir, aquella que en base a su producto paradigmático –la teoría del delito– se orienta por el ideal sistemático. Dicha metodología cede paso, al final de la tesis, al análisis jurisprudencial utilizando, empero, como premisas, las conclusiones a las que se arribará luego del análisis dogmático.

Hecho que lo llevó a arribar, entre otras, a la siguiente conclusión: las figuras de usurpación de aguas se contemplan en los artículos 459 a 461 del CP. Se ubicándose en el Título IX del Libro Segundo de dicho cuerpo normativo –“Delitos contra la Propiedad”–que agrupa a los delitos contra bienes jurídicos materiales o instrumentales, es decir, a aquellas figuras cuyo objeto de protección está constituido por intereses sobre cosas o a expectativas económicas valiosas. Como cuestión fundamental previa al análisis dogmático de los tipos penales, es preciso resolver si es posible identificar un único objeto de protección común a todos ellos o si, por el contrario, en dicho título se protege bienes jurídicos diferenciados.

- **Mirapeix Lacasa, (2015) "La usurpación pacífica de inmuebles": Departamento de Derecho, Tesis Doctoral UPF/2015.**

En este trabajo de investigación se sostiene que en el delito de usurpación el agente toma posesión de un inmueble ajeno que no constituye morada, usándolo y disfrutándolo con la concepción de dueño, teniendo conocimiento de la voluntad contraria del propietario concerniente a la ocupación del mismo; por lo que resulta frecuente que la modalidad típica se origine de la decisión en conjunto de varias personas, quienes co-dominan la ejecución del mismo, encontrándonos frente a una coautoría. El sujeto pasivo viene a ser el titular del interés que se ha visto ofendido por la conducta descrita en el tipo penal, es decir, es el propietario del inmueble usurpado, pudiendo ser también el sujeto pasivo un ente público o privado.

Del mismo modo, hace referencia que la eximente del estado de necesidad que en la mayoría de casos de usurpación es alegada; por lo que nuestra jurisprudencia restringe al máximo su apreciación, resultando por tal, totalmente exigente respecto a la determinación de cuándo se debe entender por agotados todos los medios posibles de acceso a una vivienda. Frente a la usurpación de un inmueble de su titularidad, el propietario podrá por sí mismo actuar en tutela de sus intereses, pudiendo ampararse en la causa de justificación de legítima defensa, pero ello únicamente dentro del marco de la ejecución de la primera conducta típica o bien una vez se hubiera consumado la segunda, siempre y cuando el inmueble no hubiera sido constituido en morada del usurpador y cuando el medio de defensa empleado sea proporcionado a la menor gravedad o a la levedad del delito materia de investigación.

### 1.2. Antecedentes nacionales

- **Pereda Ramos, (2014), "El Derecho humano al agua y su implicancia en los delitos contra el patrimonio". Universidad Nacional de Trujillo – Faculta de Derecho y Ciencias Políticas. Tesis para optar el título profesional de abogado.**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si el Derecho Humano al agua se encuentra debida y suficientemente protegido en los tipos penales de hurto y usurpación de agua, la población estuvo constituida en tres divisiones de acuerdo a la configuración de su diseño de contrastación de hipótesis: En la

primera división estuvo conformado por la Información Bibliográfica utilizada en la tesis, procedente de obras jurídicas, tesis de post grado y pregrado, revistas jurídicas, ponencias, artículos y ensayos jurídicos, con un total de 36 textos bibliográficos; en la segunda división estuvo conformado por 19 Jueces Penales de Juzgamiento y de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Trujillo y por 9 docentes universitarios de Pre Grado especializados en Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Criminalística de la Universidad Nacional de Trujillo en un número de 9 docentes. Como muestra, utilizó un total de 28 jueces y docentes. Para ello utilizó como Métodos científicos, el método deductivo, el inductivo, el análisis y la síntesis; el diseño de contrastación de hipótesis corresponde a una descriptiva simple. Llegando, entre otros, a la siguiente conclusión: el derecho al agua es un derecho fundamental que goza de reconocimiento internacional. Que actualmente consta de reconocimiento constitucional en nuestro país, a pesar de ello aun cuando se encuentra explícitamente encunada en nuestra carta fundamental el Estado no brinda las garantías necesarias para asegurar el acceso a este recurso por parte de toda la población en general. Pues el derecho al agua se encuentra subyugado al derecho a la propiedad privada.

- Alcalde López, (2017)**, "El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú". Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú. Tesis para optar el grado de magíster en derecho.**

Tuvo como objetivo principal determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú, con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: *delito de usurpación y sanción penal,* el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplia el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminado esta parte con la contratación de las hipótesis. Llegó, entre otras, a la siguiente conclusión: que, los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la

destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibo una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

## 1.3. La investigación bibliográfica

### 1.3.1. Conceptos Fundamentales

El delito de desvío ilegal del curso de las aguas, es una de las modalidades típicas de comisión del delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, cuya tipificación se encuentra en el artículo 203 del Código Penal vigente, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, del 08 de abril de 1991. Las otras modalidades típicas del delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas son la acción de *impedir que las aguas corran por su cauce normal o utilizar una cantidad mayor a la debida*, y todas estas modalidades delictivas pertenecen a la clasificación general del delito de Usurpación regulado en el Capítulo VIII del Título V del Código Penal, conjuntamente con el delito de Usurpación, propiamente dicho, y con las formas agravadas de usurpación, artículos 202 y 204, respectivamente del Código Penal. Por la ubicación de estos tipos penales, el legislador ha optado por catalogarlos dentro de los Delitos contra el Patrimonio, razón por la cual corresponde hacer un estudio detallado de la ubicación del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en nuestra legislación.

#### 1.3.1.1. Delitos contra el Patrimonio

El Derecho Penal es la rama del derecho que surge para la protección de bienes jurídicos de particular relevancia para la persona y la sociedad, a fin de que estas se desarrollen en orden y armonía; y para ello, el derecho penal ha codificado una serie de conductas indeseables para la sociedad, cuya comisión son sancionadas de manera drástica pudiendo manifestarse desde la disminución del patrimonio por pago de concepto de multa y reparación civil, hasta la privación de la libertad de manera temporal o permanentemente para el sujeto activo.

Así, en primer lugar, la codificación de los bienes jurídicos ha partido de una idea atomista de la persona, individualizando los bienes jurídicos, de tal forma que la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y la intimidad, fueron los bienes jurídicos a

los que se les dedicó mayor protección en las legislaciones. Sin embargo, estos bienes jurídicos no son los únicos para permitir el desarrollo de la persona humana, pues se vio que tambien forman parte integrante de este, las relaciones socioeconómico culturales, que amerita que el mismo pueda disponer de ciertos derechos subjetivos que los incerte en las múltiples y variaras relaciones entabladas entre las personas y los bienes (muebles e inmuebles), relaciones que dan origen a la vigencia de los “Derechos Reales”, comprendiendo la propiedad, la posesión, el uso, disfrute y disposición de los mismos, que, sin lugar a dudas, también pueden verse afectados por acciones delictivas que afecten cada uno de estos derechos (Peña Cabrera Freyre , 2009, p. 141). Y estas acciones deliictivas, son las que se clasifican como delitos contra el Patrimonio.

Pero, ¿Qué se entiende por “patrimonio” ?, la doctrina nacional ha consensuado en que el Derecho Penal debe desarrollar un concepto propio de “patrimonio”, diferente a lo que establece el Derecho Civil, pues, de lo contrario, existe la posibilidad de que el *ius puniendi* pueda extenderse más allá de los límites de tutela a donde el Derecho Civil es el principal encargado de resolverlo, trayendo como consecuencia que se afecte y mal utilice el principio de subsidiaridad y el de intervención mínima del Derecho Penal.

A manera de ejemplo, definiciones de “patrimonio” propias del Derecho Civil son las que nos da Chanamé Orbe, (2009), quien citanto al jurista Luis Roy Freyre, define el patrimonio como el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser valorados económicamente, capaz de tener una utilidad primordial superflua, y que en base a ellas una persona natural o los representantes de una persona colectiva gozan de garantía estatal para ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes al derecho real por excelencia, la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley ante terceros, por la administración de justicia o por la contratación entre privados, o privados y entre el Estado (p. 426).

También podemos citar lo ofrecido por el jurista Pieda de Junio, (1986), quien define el Patriminio como el conjunto de derechos y obligaciones correspondientes a una persona, incluye también a los bienes materiales equivalentes en dinero de la misma (persona), o como también el conjunto de relaciones jurídicas de una persona, apreciables en dinero.

De igual forma, el jurista Flores Polo, (2002), citando a Cabenellas en cuyo diccionario de Derecho Usual, sintentisa los elementos jurídicos esenciales que caracterizan el patrimonio, determinando que: 1) Únicamente los sujetos de derecho (personas) puede gozar de patrimonio, entendiéndose tanto a las personas naturales, como a las abstactas; 2) Toda persona tiene patrimonio, incluso cuando sus activos se limiten a las prendas que tenga puesto y lo demás sean solo deudas; 3) Todos los bienes, muebles e inmuebles, de una persona constituyen un solo patrimonio, esto al margen de que la doctrina moderna sostenga la existencia de patrimonios separados; 4) El patrimonio de una persona, íntegramente, se trasmite por causa de la muerte y 5) Constituye la prenda tácita y común de todos los acreedores o deudores (p. 560). El patrimonio, pues, es todo aquel derecho u obligación de una persona, que se caracteriza por ser económicamente valorable.

La doctrina Civil, pues, colige en que el patrimonio de una persona está constituido por los derechos, esto, principalmente a los derechos reales tanto principales, como el de la propiedad y la posesión, como los de garantía, como la hipoteca, la prenda y la anticresis; en caso de este último, según sea la situación jurídica de la persona en esa relación jurídica de hipoteca, de prenda o de anticresis, su patrimonio responderá a si este es acreedor –en cuyo caso será considerado como un derecho- o si este es deudor – en cuyo caso será una obligación. El patrimonio, también está conformado por las obligaciones del sujeto, respondiendo a las deudas que la persona natural o colectiva tenga que responder; y, por lo que a nosotros más importa, por los bienes muebles e inmuebles valorisables económicamente.

Los conceptos esbosados, si bien es cierto dejan claro lo que por Patrimonio entiende el Derecho Civil, esto es insuficiente, pues a partir de ello no se podría clasificar los diferentes tipos penales que el legislador a configurado en la norma penal, pues no se evoca una definición sistemática de los todos los delitos que del título V del Código Penal se configuran. Pues, en ocasiones el bien jurídico protegrido son elementos patrimoniales individualizados, como la propiedad, la posesión, derechos de reales, entre otros; y en otras el patrimonio de manera global (Perez Manzano, 1985). Ante esa dificultad, el derecho penal ha desarrollado su concepto mismo de Patrimonio, ni muy amplio, ni muy

restringido, sino lo suficientemente concreto para delimitar el ámbito de aplicación de cada tipo penal, pues mientras el delito de hurto atenta directamente contra el derecho de propiedad y afecta un bien mueble, el de usurpación atenta con la posesión y exclusivamente un bien inmueble. Ante esto, son tres las concepciones que se han desarrollado en la doctrina:

**a. Teorías de la Concepción Jurídica de Patrimonio**

Esta postura parte por concebir al Patrimonio como un Derecho Subjetivo, sobre la conformación de todas las posesiones jurídicas reconocidos por el ordenamiento jurídico a su titular, como consecuencia, son tutelables todos lo bienes de la persona, al margen de su valoración económica (Peña Cabrera Freyre , 2009, p. 144). Así, Gonzalez Rus, (1939) señala que el perjuicio se concibe en términos puramente formales, tal es el caso de la pérdida jurídica, es decir, desaparción de un derecho o su gravamen con la obligación, con independencia con la trascedencia económica que tenga.

Esta concepción, tendía a tutelar la perdida o la afectación de la relación jurídica entre la persona y la cosa afectada, atendiendo a si esta relación era de propietario sobre la cosa, de posesionario o de simplemente tenedor, independiemente de la valoración económica que tenga la cosa afectada.

**b. Teroría de la Concepción Ecónomica de Patrimonio**

Esta posición es contraria a la anterior, pues se aparta totalmente de considerar al patrimonio como Derechos Subjetivos para darle un carácter exclusivamente económico, de ahí que se centra la atención en los bienes y en la valuación económica de los mismos. El patrimonio vendría a ser el conjunto de bienes valorables económicamente sin importar si son de procedencia lícita o no, desde ahora, lo importe son las “posesiones económicas” de las personas.

Siguiendo a Peña Cabrera Freyre, (2009), tenemos que todas las teorías económicas coinciden en que: 1. El reconocimiento como parte del patrimonio de toda posesión que tenga valor económico al margen de que se derive un derecho o de la posibilidad de una constatación jurídica; y 2. La posibilidad de compensación por el daño sufrido patraimonialmente y del lucro cesante, siempre apelando a criterios económicos y objetivos (p. 146).

El problema de esta concepción del derecho penal, es que no solo se ampararía situaciones jurídicas, sino también afectaciones al patrimonio de procedencia ilícita como el narcotráfico como drogas, armas y etc. Pues lo único que se tiene como importante es la valoración económica de los bienes sin importar su procedencia.

**c. Teoría de la Concepcion Mixta de Patrimonio**

Esta concepción es la unificación de las dos anteriores, centrando la atención en que el comportamiento de relevancia típica deberá incidir sobre aquellos bienes que necesariamente sea susceptibles de ser cuantificados económicamente, en orden a sustentar materialmente el perjuicio, pero, a su vez, deben tratarse de bienes que cuentan con protección jurídica (Peña Cabrera Freyre, 2009).

Esta posición es la que mejor responde a nuestra legislación y la que se debe aplicar, pues responde a la perspectiva patrimonialista que incide en la afectación económica y, responde a la forma en cómo el ordenamiento jurídico dispone el recobro de los bienes despojados de forma antijurídica.

El patrimonio, es pues, para el Derecho Penal, un punto de incidencia entre la valoración económica de un bien como consecuencia de la afectación del mismo, independientemente si se ha afectado la propiedad, la posesión, el uso, disfrute, la enajenación del bien u otro análogo, y, que la proteccion del mismo debe ser amparado por el Derecho, pues la forma en cómo el sujeto pasivo obtuvo ese bien fue también de manera legal, conforme al ordenamiento jurídico.

### 1.3.1.2. Clasificación de los delitos contra el patrimonio

El legislador peruano, ha decidido catalogar en el Capítulo V del Código Penal de 1991 los delitos patrimoniales en los siguientes tipos: Hurto, Art. 185; Robo, Art. 188; el Abiegato, Art. 189; la Apropiación Ilícita, 190; la Receptación, Art. 194; la Estafa, 196; el Fraude en la administración de Personas Jurídicas, Art. 198; la Extorsión, Art. 200; la Usurpación, Art. 202; los Daños, 205 y los Delitos Informáticos, Art. 207 -A. Cada una de ellas posee sus formas agravadas de comisión, con la cual la pena se agrava para los sujetos activos, así como sus modalidades de comisión y su penalidad; y, un punto fundamental a diferenciar en todos estos tipos penales, es el tipo específico de bien jurídico que se afecta.

Sin embargo, para entender mejor, es necesario hacer una clasificación de las mismas, la doctrina ha clasificado de dos formas los delitos contra el patrimonio. La primera primera de ellas, es la de clasificar a los delitos patrimoniales de enriquecimiento y sin enriquecimiento, en el primero de ellos, el sujeto activo busca obtener una ventaja patrimonial económica luego de haberse apoderado del bien ajeno; mientras que en el segundo de ellos, el sujeto activo no busca más que dañar el bien ajeno, el siguiente gráfico puede ayudarnos a entender mejor.

**CLASIFICACIÓN DE LOS DELIOS PATRIMONIALES**

| **DELITOS PATRIMONIALES DE ENRIQUECIMIENTO** | | Delitos patrimoniales sin enriquecimiento |
|---|---|---|
| **DELITOS DE APODERAMIENTO** | Hurto, Robo, Apropiación, Receptación, Usurpación | Por la naturaleza de dañar un bien, mueble o inmueble, solo pueden ser admitidas el daño, el incendio y sus variantes como los estragos. |
| **DELITOS DEFRAUDATORIOS** | Estafa, Fraude en la administración de personas jurídicas, delitos informáticos | |
| **DELITOS DE EXPLORACIÓN** | Usura, Receptación. | |

Fuente: el autor

Una clasificación adicional a la que figura en el cuadro anterior es la que nos da Peña Cabrera Freyre (2009), quien clasifica los delitos patrimoniales en cuatro grupos:

a. **Delitos de apropiación:** En este tipo el agente o sujeto activo se apodera directamente del bien, aplicando principalmente violencia sobre el sujeto pasivo, quien no siempre es el titular del bien. En esta clasificación podemos encontrar a los delitos de hurto, robo, extorción, abigeato, entre otros de la misma naturaleza.

b. **Delitos de Engaño:** en esta clasificación, el agente se vale de su astucia, ardid o engaño, para poder hacerse con el bien ajeno, el mismo que le es entregado por el sujeto pasivo con consentimiento sumido en engaño. En esta clasificación se encuentran los delitos de estafa y fraude en la administración de personas jurídicas.
c. **Delitos de Retención:** el ejemplo más claro es el del delito de Apropiación, en el cual el ánimo de retener el bien se da a posteriori de haberlo obtenido el agente, esto significa que lo obtuvo por vías legítimas, configurándose el delito cuando es momento de devolverlo y este no lo hace.
d. **Delitos de Destrucción:** En esta clasificación se encuentran los delitos de daños contra el patrimonio, pues buscan generar una destrucción en los mismos con el uso de violencia física.

### 1.3.2. El Bien Jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio

Los delitos de "Usurpación" tienen características singulares que la diferencia de los demás tipos penales que afectan al Patrimonio. Esto puede responder a que el Derecho Penal, al momento de crear sus políticas criminales para proteger los diferentes bienes jurídicos adheridos al Patrimonio, lo hace teniendo en cuenta el objeto material del delito y de acuerdo a esto determinar si lo que se afecta es un bien mueble o inmueble y si es la propiedad o la posesión el principal derecho vulnerado en relación a la cosa. Peña Cabrera Freyre , (2009), afirma que "El derecho penal debe construir sus preceptos conforme a las características que cada caso presenta, cuando el bien jurídico es objeto de ataques por la conducta lesiva" (p. 452). En tal sentido, una clasificación de los delitos patrimoniales en base al objeto material del delito es una de las mejores estrategias para diferenciar cuando nos encontramos ante un delito de robo y cuando ante un delito de usurpación.

A parte de ello, la doctrina a determinado que dentro del bien jurídico "Patrimonio" existe una sub clasificación de bienes jurídicos de suma importancia. Pues, las consecuencias jurídicas no son las mismas cuando se afecta la "propiedad" a que cuando se afecta la "posesión"; a razón de que mientras que en el segundo caso lo que se afecta los los derechos relaes inherentes al uso y disfrute de la cosa; en el primero, se afecta el uso, disfrute y enajenación del bien, causando un perjuicio mucho mayor en relación a la

posesión. En definitiva, hay una gran variedad en estos temas, razón por la cual la vamos a desarrollar.

### 1.3.3. Situación Jurídica del Agua en el Perú

La comisión del delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas supone la desviación de las aguas públicas o privadas, o impedir que las aguas corran por su cauce normal o utilizar la misma en una cantidad mayor a la debida, en todas las modalidades típicas de su comisión lo que se afecta es ese recurso natural no renovable llamado *agua*, y más aún, la norma diferencia entre *aguas públicas* y *aguas privadas*, razón por la cual corresponde hacer un análisis sobre su situación jurídica en nuestra legislación.

La regulación jurídica del agua en el Perú comenzó el 24 de julio de 1969, cuando entró en vigencia la Ley General de aguas mediante el Decreto Ley N 17752, este dispositivo consideró al agua como un bien perteneciente al Estado, y el dominio sobre él era inalienable e imprescriptible, razón por la cual se comenzaron a cancelar todos los derechos adquiridos de forma irregular sobre el agua hasta antes de su dación (Gonzales Barrón, 2019, p. 01 - 19). Actualmente rige la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la que entró en vigencia el 30 de marzo del 2009, con este dispositivo se da un carácter jurídico diferente a la Ley anterior, pues este lo considera como un bien de dominio público hidráulico, creándose un régimen institucional de otorgamiento de derechos y de mayor protección al agua (Pinto Ortiz, 2018).

### 1.3.4. Marco Legal

La situación jurídica del agua predominante en cada Ley respondió a la concepción que previamente a ello le daba la Constitución vigente en esa época. En caso de la Ley General de Aguas, su promulgación se debió a un análisis y una suerte de tradición histórica peruana y sus disposiciones constitucionales vigentes a esa fecha, la singularidad es que el agua era considerada como propiedad del Estado, al mismo tiempo que de dominio inalienable e imprescriptible. Inalienable, en el sentido de que no podía ser enajenado, es decir, nadie podía venderlo o disponer del mismo; y, imprescriptible, en el sentido de que el agua, en cualquiera de sus formas, no podía ser obtenida por

usucapión. Por otro lado, con la vigente Ley de Recursos Hídricos, Ley N 29338, el agua constituye patrimonio de la Nación, considerado también como un bien de uso público, no hay propiedad privada sobre la misma. Esta definición, tiene su sustento constitucional en el artículo 66 de la vigente constitución de 1993 y en el artículo 118 de la Constitución Política de 1979. Cada una de ellas tiene particularidades que nos ayudarán a entender mejor la situación actual del Perú, razón por la cual amerita analizar cada una.

**a. Ley General de Aguas - Decreto Ley N 17752**

La Ley General de Aguas fue promulgada en el 24 de julio de 1969, no se cuenta con una exposición de motivos de manera amplia en su dación, lo único que se consigna en sus considerandos es lo siguiente: *"Que según la tradición histórica peruana y la Constitución vigente, las aguas pertenecen al Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible; Que es necesario e impostergable la dación de una nueva Ley General de Aguas que establezca el uso justificado y racional de este recurso en armonía con el interés social y en desarrollo del país"* (Perú, 1969). La particularidad de este dispositivo, es que considera al *agua*, sin ninguna excepción, como propiedad del Estado y dispone que su dominio también le corresponde a este, en consecuencia, no hay propiedad privada sobre ellas ni derechos adquiridos como la prescripción adquisitiva que tanto era alegado por diferentes hacendados de esa época (Art. 1).

Por definición de la doctrina Civil, hay una gran diferencia entre el término *propiedad* y *dominio*; resulta que la primera de ellas tiene un significado más amplio, comprendiendo no solo la cosa, sino también los derechos y obligaciones que puedan deducir de estas cosas corpóreas y no corpóreas; por otro lado, el *dominio*, se limita al ejercicio de las cosas muebles e inmuebles (Aguila Grados & Capcha Vera, 2005, p. 243). En definitiva, la propiedad, es el derecho unitario más amplio que permite usar, disfrutar, enajenar y reivindicar la cosa. Estas características eran propias del Estado sobre el agua con la legislación en comento.

Independientemente de ello, el Estado empezó a regular la utilización del agua mediante licencias, autorizaciones y permisos de forma responsable y justificada para el interés social, permitiendo que toda persona (esto supone las naturales y jurídicas), incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los

Gobiernos Locales, requieren una de estos tres salvoconductos para utilizar el agua (Art. 8). Estos salvoconductos eran otorgados por la "Autoridad del Agua" autoridad que era elegida por cada Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales (Art. 16), aunque se disponía que los permisos se otorgarían por la autoridad de aguas de la jurisdicción respectiva; las autorizaciones, mediante Resolución de la Dirección Regional respectiva y las licencias, mediante Resolución Directoral General de Aguas y siempre teniendo en cuenta el orden de prelación en el uso de aguas: **a)** Para las necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones; **b)** Para cría y explotación de animales; **c)** Para agricultura; **d)** Para usos energéticos, industriales y mineros, y **e)** Para otros usos (Art. 27).

En conclusión, a diferencia a diferencia de la actual regulación, este dispositivo consideró al agua como propiedad del Estado, dejando de lado toda consideración de la Teoría de dominio eminente, como sí se considera ahora; sin embargo, al igual que ahora, el Decreto Ley N 17752, reconocía que no existía propiedad privada sobre el agua, únicamente podía utilizarse mediante permisos, licencias y autorizaciones.

**b. Ley de Recursos Hídricos, Ley N 29338**

La Ley de Recursos Hídrico entró en vigencia el 30 de marzo del 2009, fue un trabajo del congreso que tomó más de 20 años de estudio debido a la necesidad de poder dar una regulación diferente a las aguas del país. A diferencia de la anterior Ley, esta tuvo un marco constitucional más preciso sobre los recursos naturales y sobre los bienes de dominio y de uso público. Partiendo del artículo 66 de la Constitución Política de 1993, tenemos que "*los recursos naturales, renovables y no renovales, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento".* A diferencia de la anterior Constitución de 1979, el marco constitucional que apoya a la Ley en comento optó por predominar la Teoría del Dominio Eminente, que predica que todos os recursos naturales son patrimonio de la Nación, no existe ni propiedad pública y propiedad privada sobre ellas; en consecuencia, el Estado solo ejerce su administración y mediante ley orgánica se regula la concesión a particulares.

En la Ley de Recursos Hídrico, Ley N 29338, el agua, como recurso natural renovable, es considerado como patrimonio de la Nación, a su vez que el

dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible se considera también como un bien de uso público y ratifica que no existe propiedad privada sobre ella, pudiendo otorgarse su administración a particulares (Art. 2). Este artículo trae algunas contracciones en su redacción, pues, del segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución, sobre los recursos naturales lo único que se puede otorgar es un título habilitante de utilización y esto no supone la administración sobre el recurso. La fórmula original del proyecto expresaba lo siguiente: "*Es un bien de **uso** público y su **uso** sólo puede ser otorgado (…)*". En el debate se criticó el empleo excesivo de la palabra "uso"; razón por la cual, al tratar de mejorar el proyecto normativo el artículo quedó redactado de la manera que todos conocemos, prestándose a confusiones (Pinto Ortiz, 2018).

#### 1.3.4.1. Ley de Recursos Hídricos y el Concepto de Bien de Dominio Público Hidráulico.

Una de las novedades que trae la ley en comento, es el concepto de Bien de dominio público Hidráulico, resultando necesaria la distinción entre bien de dominio público y bien de uso público. La Ley, en definitiva, consigna esta definición en el artículo 7 de la Ley, el cual dispone que *"Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6 (…)",* resulta que la regulación del agua en la presente ley alcanza para las diferentes manifestaciones de agua considerados en el artículo 5 de la Ley, estos son: **a.** La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural; **b.** la que discurre por cauces artificiales; **c.** la acumulada en forma natural o artificial; d. la que se encuentra en las ensenadas y esteros; e. la que se encuentra en los humedales y manglares; f. la que se encuentra en os manantiales; g. la de los nevados y glaciares; h. la residual; i. la subterránea; j. la de origen minero medicinal; k. la geotermal; l. la atmosférica y m. la proveniente de la desalación.

De igual forma, la ley en el artículo 6 regula los bienes asociados al agua los cuales son de dos clases:

1. **Naturales:** categoría en la cual se encuentran los cauces, riberas, fajas marginales, materiales de acarreo, islas, vegetación ribereña, entre otros; y,

2. **Artificiales:** categoría en la cual se encuentran las obras ejecutadas por el ser humano para el aprovechamiento del agua, tales como las represas, canales, bocatomas, tuberías, defensas ribereñas, entre otros.

La Ley de Recursos Hídricos, además de incorporar el concepto de bienes asociados al agua, precisó que cuando éstos son naturales les corresponde la categoría de bienes de dominio público hidráulico, definición que fue establecida con la finalidad de delimitar el ámbito de actuación de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, "ANA"). De esta manera, con excepción del uso primario del agua, todas las intervenciones de las personas sobre estos bienes deben ser autorizadas por la ANA, la cual se constituye como la autoridad única y exclusiva para la administración del agua y sus bienes asociados naturales.

#### 1.3.4.2. Bienes de dominio público, de uso público y el título habilitante del agua

Partimos igualmente de la definición constitucional, el artículo 73 de la Carta Magna establece que *"los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"*. La constitución no da una definición de *bien de dominio público o bien de uso público,* sino que tenemos que remitirnos al Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, en cuyo texto define a los bienes de dominio público como: "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley" (Art. 2. 2.a.).

Los bienes de dominio público tienen como características dos notas distintivas: i) Titularidad pública, ya sea de cualquier nivel de gobierno, Central, Regional, Local, organismos autónomos, etc.; ii) Afectación Pública, esto es, destino a una finalidad pública que consiste en el uso público, servicio público, fomento de la riqueza nacional o recursos que sirven para los fines generales (Gonzales Barrón, 2019, p. 14).

Por otro lado, el agua también es un bien de uso públicos, es decir un sub – grupo importante de los bienes de dominio público, que tiene la condición de tal porque permite el aprovechamiento generalizado, sin distinción y exclusividad, en consecuencia, sobre ellos no existe apropiación de particulares, es decir, tambien les alcanza la inalienabilidad y la imprescriptibilidad, por ser comun a todos. No obstante, es permitida su concesión a particulares para su aprovechamiento económico y en armonía con el interés social.

### A. Titulos habilitantes del agua

Conforme a la legislación actual, para utilizar recurso del agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por el ANA, dichos derechos se otorgan, suspende, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, estas clases de derechos son la Licencia de Uso, el Permiso de Uso y la Autorización de Uso de agua (art. 44). En definitiva, estos títulos habiltitanes responden únicamente a un acto administrativo de otorgamiento de derechos, aunque esto lo aleje de la forma de otorgamineto constitucional, en el sentido de que, el segundo párrafo del artículo 66 de la Carta Magna sostiene que *"Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".* En tal sentido, al ser el agua patrimonio Nacional, este debe ser otorgado mediante concesión, pues se reconocería los derechos de uso y disfrute del mismo, es decir, mediante un contrato y no mediante un acto administrativo. Sin embargo, creemos que no existe mucha controversia en este punto, pues el mismo artículo permite que las condicones sea fijadas en la misma norma legal.

El agua, en tal sentido, como recurso natural renovable, es patrimonio nacional, el Estado solo lo administra, considerándolo como un bien de dominio público

por los bienes naturales asociados al mismo, sin perjudicar su carácter de bien de uso púbico.

### 1.3.5. Los delitos de Usurpación en el Perú

Como ya se ha visto en el punto 4.2.1.3. de la presente, el delito de Usurpación y sus modalidades típicas tiene una característica particular en relación a los demás delitos que atentan contra el patrimonio. En relación a la clasificación normativa de la naturaleza del objeto material del delito, lo que se afecta con los injusto de Usurpación son bienes inmuebles; es decir, aquellos bienes arraigados al suelo no susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro, apreciables por los sentidos. Pues, como afirma Piñan Indacochea, (2007), "Existen bienes inmuebles protegidos por el Derecho Penal no apreciables por los sentidos, como los derechos inscritos en registros públicos o los derechos de autor" (parraf. 10). Por otro lado, el bien jurídico protegido en el injusto de Usurpación en todas sus modalidades es la Posesión, esto es, la tenencia del bien, y los derechos de uso y disfrute inherentes a este derecho real, cuando la víctima es despojada del bien inmueble.

#### 1.3.5.1. El delito de Usurpación

1. **Bien Jurídico protegido**

Creus, citado por Peña Cabrera Freyre , (2009), sostiene que "Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202 del Código Penal, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el *uso* y *disfrute* de los derechos reales" (p. 454). Estos es, la posesión, pues de la descripción gramatical del injusto se observa que la finalidad del agente es apropiarse de todo o en parte de un inmueble, despojarlo de su poseedor o tenedor o simplemente perturbar su posesión; sea cualquiera de estas conductas la que se manifiesta, lo que al final se afectará es el libre derecho del poseedor o tenedor de usar el bien, esto es, de decidir si lo utilizará como hogar, como fundo para sembrío, como comercio, almacén o etc., y el disfrute, es decir, la libertad y el derecho de gozar de los efectos favorables del uso de la cosa.

La razón por la que el bien jurídico en el injusto de Usurpación es la *Posesión*, es que al manifestarse cualquiera de las modalidades típicas del tipo, lo que se

afectará será siempre los derechos reales inherentes a la posesión, estos es, el uso y disfrute del bien inmueble, mas no el derecho de enajenación, es decir, la disponibilidad que el titular o propietario tenga sobre la cosa, derecho que queda inherente al no tener el agente acción sobre ella.

La Corte Suprema de Justicia de la República también se ha pronunciado sobre el bien jurídico del delito de Usurpación, al señalar que "El bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, implica que la víctima este en posesión del inmueble" (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación. (17 de diciembre del 2014), N 259-2013-Tumbres). Siendo la posesión el bien jurídico principal protegido en este delito, pues, "El delito de usurpación, protege el bien jurídico posesión del agraviado, mas no el derecho de propiedad, consecuencia de ello es que po regla general la sentencia condenatoria debe disponer la restitución de la posesión del inmueble al agraviado" (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación. (17 de febrero del 2011), N 38-2010-Huaura).

## 2. Tipicidad objetiva

### a. Sujeto Activo

El agente puede ser cualquier persona, pues el tipo penal *in comento* no exige una cualidad especial en el sujeto al ser un delito común. De igual forma es permitido la participación de dos o más sujetos, permitiendo la autoría y coautoría, así como la complicidad primaria y secundaria. De igual forma, no se excluye la posibilidad de que el agente sea un co-posesionario o el propietario del bien.

### b. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del delito es este caso es la persona o personas que ejercen la Posesión o tenencia del bien al momento de la comisión; pudiendo ser el sujeto pasivo el poseedor, los co-poseedores, el tenedor o el propietario - poseedor del bien. Peña Cabrera Freyre , (2009), señala que no importa el título dominical que tenga el poseedor o tenedor; el dereho penal a toda persona con dicha condición

jurídica, hecho que puede incluir al poseedor legítmo como ilegítimo, o también al precario (p. 458).

### 3. Tipicidad subjetiva

El injusto *in comento*, solo resulta reprimible a título de dolo, es decir, necesariamente existe conciencia y voluntad en el agente de destruir o alterara los linderos de un inmueble para apropiarse del mismo; de actuar con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza con el mismo fin, o simplemente de turbar la posesión del sujeto pasivo. No es posible admitir que el sujeto actúa violando el deber de cuidado, pues no resulta justificación sostener que el sujeto no sabía que actuaba con violencia.

El jurista Peña Cabrera Freyre, (2009), sostiene que es posible admitir el dolo eventual "conciencia del riesgo típico" en el caso del inciso 1) del artículo 202 del Código Penal, en el sentido de que puede presentar un error de tipo, y el agente yerre en el conocimiento de las reales delimitaciones de su lindero (456). Y, como consecuencia destruya las de su vecino. Situación que se presente en la R.N. N 5197-2008-Tacna.

Por otro lado, la doctrina a consencuado en que a parte de la existencia del *dolo* como requisito previo de comisión del delito, debe existir un requisito añadido, y esto es que el agente realice cualquiera de las modalidades típicas persiguiendo la *apropiación de la posesión* del inmueble. De lo contrario, configuraía otros delitos diferentes al de Usurpación, como el caso de daños o de hurto.

### 4. Tentativa

Aunque no existe sustento jurisprudencial, la doctrina sostiene que es posible que el tipo penal en comento pueda presentarse en grado de tentativa. De tal forma que puede haber tentativa cuando el agente realiza actos perturbatorios de la posesión de la víctima, con la firme intención de despojarlo del inmueble, pero, no logra el despojo por la intervención de las autoridades, por ejemplo. O, en el supuesto del inciso 1), cuando el agente no logra desvíar o destruir por completo del lindero por intervención de la policía (Gonzales Varela, s.f., p. 21).

Cabe mencionar, que la tentativa en este delito solo puede presentarse en el caso del inciso 1) y 2) del artículo 202, no siendo posible para los demás incisos por la misma naturaleza de su comisión.

### 5. Consumación

La consumación del delito de Usurpación responde a cada una de sus modalidades típicas de comisión. Así, en el primer inciso, el delito de consuma no solo con la destrucción o alteración de los linderos del bien inmueble, sino con la apropiación del bien inmueble; esto a razón de que, el agente pueda que tal vez no desee apropiarse del bien, en cuyo caso solo configuraría un delito de daños; o puede que busque destruir los linderos para apropiarse de los bienes muebles que hay dentro del inmueble, en cuyo caso respondería por un delito de hurto o de robo.

En el supuesto del inciso número dos, es necesario que el agente logre despojar total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, esto a través de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Sobre este particular, y también en el primer inciso, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que la violencia puede darse tanto contra las personas, como contra las cosas, siempre que la acción final del agente sea apropiarse total o parcialmente del inmueble (Corte Superior de Justicia de Moquegua, Pleno Jurisdiccional Distrital).

En el caso del inciso tercero, la consumación es diferente, pues no amerita que se apropie del bien inmueble, basta con la acción de turbar la posesión, es decir, hacer insoportable el uso y disfrute de la cosa, pudiendo manifestarse mediante violencia o mediante amenaza.

Y, por último, vale que decir que el inciso cuarto solo amerita que el agente haya ingresado mediante actos ocultos al inmueble, y que sea consciente de la ausencia del poseedor para poder finalmente apropiarse del inmueble.

### 6. Penalidad

La penalidad que el legislador a asignado a este delito es de dos a cinco años de pena privativa de la libertad, no ha consignado ningún otro tipo de pena que pueda resultar acceso en el mismo. Sin embargo, de la revisión de las gormas

agravadas de usurpación contemplado en el artículo 204 del Código Penal, las penas varían de cinco a diez años y de inhabilitación según las circunstancias que se presentan en el mismo.

### 1.3.6. El delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas

#### 2. Bien jurídico protegido

A diferencia del delito de usurpación y de los demás injustos que afectan al patrimonio, el delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas no afecta el bien jurídico *propiedad* ni *posesión.* Primero, el agua es un bien inmueble por disposición del inicio 2) del artículo 885 del Código Civil, pero también, al ser un recurso natural renovable, constituye patrimonio de la Nación, así lo dispone el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, esto hace que el Estado solo lo administre y por el predominio de la Teoría del Dominio Eminente, no pueda existir propiedad pública ni privada sobre el agua ni sobre ningún otro recurso natural, pues se considera que todos los recursos naturales son patrimonio de la Nación. Así también lo ratifica el artículo 2 de la vigente Ley N 29338, Ley de Recursos Hídricos, una concepción diferente a la anterior Ley General de Aguas N 17752, la cual sí consideraba al agua como propiedad del Estado. En tal sentido, al no existir constitucionalmente propiedad ni pública ni privada sobre el agua, no puede existir un tipo penal que protega este bien jurídico *propiedad* sobre el agua, porque simplemente no existe tal situación jurídica.

Por otro lado, del mismo texto constitucional del artículo 66 de la Constitución política podemos inferir que, al ser el Estado soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y entre ellos el agua, lo convierte en un posible "poseedor" del mismo, pues es el encargado de crear las políticas públicas del agua para el uso primario, poblacional y productivo del agua, es decir, para "usar" y "disfrutar" del agua en beneficio y en interés general de la población. Sin duda, implícitamente el Estado goza de los derechos reales inherentes a la posesión sobre el agua.

Lo mismo sucede con las personas naturales o colectivas de derecho privado que deseen tener derecho de uso sobre el agua, pues el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución dispone que "por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal" (Constitución

Política del Perú (Vigente). (30 de diciembre de 1993). Artículo 66. Título III). En definitiva, los títulos habilitantes que regula la Ley de Recursos Hídricos, Ley N 29338, tales como el permiso, la licencia y la autorización, otorgan el derecho de uso y disfrute del mismo, siempre atendiendo al orden de prelación de uso del agua; más aún, la misma constitución dice que la conceción otorga un derecho real al sujeto, al no existir propiedad privadada sobre el agua se puede deducir que es el derecho inherente a la posesión el que es atribuible a los privados. Sin embargo, tampoco este el bien protegido en el delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, pues simplemente el legislador no lo ha considerado en el texto del artículo 203 del Código Penal y no se ha desarrollado jurisprudencia alguna sobre el mismo. Resulta importante apoyarnos en la hermenéutica jurídica y en la doctrina desarrollada sobre el mismo.

El delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, parte del presupuesto de que el agente desvíe el curso de las aguas, impida que corran por su cauce o las utilice en una cantidad mayor a la debida, la comisión de cualquiera de esas modalidades típicas tiene un fin, y es el de “Obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero” (Poder Ejecutivo. (08 de abril de 1991) Art. 203 (Código Penal). Decreto Legislativo N 635). Independientemente de la conducta, y del mismo texto legal, lo que se daña es el *Contenido patrimonial* que tiene el agua, sean estas públicas o privadas. Pues como señala Peña Cabrera Freyre , (2009) tampoco se tiende a tutela el normal fluido de las aguas sino “su contenido patrimonial (…) en sujeción al beneficio ilícito que pretende obtener el agente con la perpetración de este injusto penal, tal como se desprende de su redacción normativa” (p. 471), pues, por ejemplo, al desviarse el curso de las aguas, independientemente de que sean públicas o privadas, no solo se afecta al mismo recurso renovable en sí por el riesgo de perderse cuando no está debidamente dirigida por un cauce, sino también se perjudica la inversión económica y financiera que las personas hayan podido invertir para el tratamiento de esa agua en caso haya estado dirigida para un uso poblacional o productivo. Y, el beneficio ilícito que busca el agente es, en lo común de los casos, con fines agrícolas.

En definitiva, el injusto de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas pretender proteger el *contenido patrimonial* de las aguas, más específicamente el valor

patrimonial que las aguas tienen para las personas (Salinas Siccha, 2018, P. 1586), sean estas públicas o privadas.

### 3. Tipicidad objetiva

#### a. Sujeto activo

El agente en el tipo penal de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas puede ser cualquier persona, al ser un delito común, no se exige características especiales que debe cumplir el agente. Basta que actúo con dolo y con la finalidad de obtener un provecho ilícito para sí o para otro.

#### b. Sujeto pasivo

Puede ser el Estado, cuando el agua es pública o una persona natural o jurídica de derecho privado que tenga el derecho de uso del agua debidamente autorizado por la Autoridad Nacional de Agua (ANA), que, con la acción del agente, vea perjudicado su patrimonio.

### 4. Tipicidad Subjetiva

La comisión de cualquiera de las modalidades típicas del injusto solo es reprimible a título de dolo, es decir, el o los agentes deben actuar con conciencia y voluntad de desviar el curso de las aguas, impedir que corran por su cauce o utilizarlas en una cantidad mayor a la debida. De igual forma Salinas Siccha, (2018), sostiene que este delito puede admitir el dolo eventual, hecho que debe ser comprobado por los responsables de investigar el caso (p. 1588). Por otro lado, junto con el dolo, también es necesario la existencia de la intención de querere obtener un provecho ilítico para sí o para otro, principalmente de carácter lucrativo. De no ser así, puede presentarse una circunstancia de atipicidad penal, como en el caso de que un sujeto desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, pero no para obtener un provecho ilícito, hecho donde solo responderá por el delito de daños.

### 5. Tentativa

Creemos que la tentativa puede presentarse en las tres modalidades típicas de comisión, pues puede que en el momento en que lo sujetos intentan desviar el

curso de las aguas se vean impedidor por la autoridad pertinente; hecho que puede ser igual en el caso de que se intente impedir que las aguas corran por su cauce normal o mientras se está intentando utilizar el agua en proporciones mayor a la que se está permitido por persona. En este caso la represión penal atenderá a las circunstancias que amerite el instituto jurídico de la Tentativa.

6. **Consumación**

Sobre el particular, Salinas Siccha, (2018), sostiene el injusto de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas se consuma "en el mismo momento en que el agente realiza las acciones de desviar el curso de las aguas, impedir su recorrido normal o utilizar el agua en un volumen mayor al que le corresponde, esto con la intención de perjudicar a un tercero" (p. 1587). En ese misma línea, la doctrina también ha considerado que no es necesario acreditar un incremento lucrativo del agente ni una corroboración de la disminución del contenido patrimonial de la víctima. De esta posición también es defendidad por Peña Cabrera Freyre , (2009), pues sostiene que para efectos consumativos, "no se exige ni la efectiva obtención del lucro ni la constatación de los efectos perjudiciales en el derecho de un tercero" (p. 475).

7. **Penalidad**

La pena que estipula el artículo 203 del Código Penal es de uno a tres años, sin embargo, esto puede aumentar según se presenten las circunstancias agravantes del artículo 204 aplicables al caso.

### 1.3.7. Formas agravadas de Usurpación

El legislador también ha optado, como en los demás tipos penales de la Parte Especial del Código Penal, por establecer las formas agravadas de comisión del injusto de Usurpación respondiendo a los fundamentos de valoración de la agravante, esto, como afirma Peña Cabrera Freyre , (2009)", se basan en un mayor disvalor del injusto típico, que puede tomar lugar en el disvalor de la acción y/o el disvalor del resultado" (p. 475).

Las agravantes también responden a un fundamento lógico relacionado con la mayor peligrosidad empleada por el agente para la comisión del delito en

cualquiera de las modalidades típicas del delito de Usurpación, art. 202 o de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, 203 del Código Penal; pues, como señala Gonzales Varela, (s.f.), “la mayor parte de las veces a parte del bien jurídico patrimonio, atacan o lesionan otros bienes jurídicos fundamentales para la pacífica convivencia de la sociedad” (p.30), y es que, también se puede afecta a la vida, el cuerpo y salud, lesionando o poniendo en peligro la integridad física de la víctima o hasta acabar con su vida.

Respecto a las formas agravadas de usurpación, el legislador no ha especificado si solo son aplicables al delito de Desvío ilegal del Curso de las Aguas del artículo 202 o también a Desvío Ilegal del Curso de las Aguas 203, sin embargo, en el presente subcapítulo desarrollaremos las que consideramos aplicables para el Delito de Desvío Ielgal del Curso de las Aguas.

1. **Tipicidad objetiva**

**1.4. Usando armas de fuego, explosivos o cualquiera otro instrumento o sustancia peligrosos.**

Esta agravante se configura cuando el agente, sea para desviar el curso del agua, sea para evitar que corran por su cauce o para utilizarla en una cantidad mayor a la debida, concurre utilizando un arma de fuego (pistola, revólver, escopeta, etc.), que la puede utilizar contra el poseedor o tenedor; un explosivo, como una dinamita, sea para abrir un desvío para el cambio del curso de las aguas; o cualquier otro tipo de arma, como un arma blanca, como un cuchillo o un arma contundente, como un martillo, una roca, una comba, etc., capaz de causar daño o amedrentar al poseedor.

La doctrina ha consensuado en que el empleo de estas armas o explosivos necesariamente deben estar dirigidas a apropiarse del bien inmueble, en el caso del delito de Usurpación; o, para desviar el curso de las aguas, en el caso del injusto de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, es decir, deben ser herramientas como medios para la consumación de estos delitos (Peña Cabrera Freyre , 2009, p. 477).

Y esto es por razones obvias, pues, por ejemplo, si el agente utiliza un explosivo para destruir el soporte por donde circula las aguas de uso poblacional, pero no con el fin de obtener para sí o para un tercer un provecho ilícito, entonces solo

responderá por los delitos de daños, pero no por desvío ilegal del curso de las aguas. Resultando que el empleo de estas armas deben estar dirigidas a desviar el curso de las aguas, impedir que corran por su cauce normal o utilizarlas en una cantidad mayor a la debida.

### 1.5. Con la intervención de dos o más personas.

La participación de dos o más personas es una clasificación común que el legislador considera como agravantes en el Código Penal, la diferencia es que en el delito de Usurpación o en Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, no amerita que ese conjunto de personas tenga la condición de un banda u organización criminal. Pues solo, como ejemplo, la concurrencia de un conjunto de residentes de una comunidad campesina para destruir el cauce de aguas privadas destinadas para uso productivo como minería, no los convierte en una organización criminal o en una banda criminal por obvias razones, y es que estos últimos no tienen las características contemplados en la Ley N 30077.

Resulta que la concurrencia de dos o más personas le da una ventaja en relación a la víctima o víctimas, pues existe la posibilidad de que actúen con más violencia y agresividad.

### 1.6. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultura de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

El inciso en comentario, hace una clasificación de agravación de la pena en cuatro modalidades que afectan únicamente bienes inmuebles. Y es que la pena será mayor cuando se afecte Bienes del Estado, Bienes de comunidades campesinas o nativas; bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integren el patrimonio cultura de la Nación; o, bienes de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Partiendo de un sustento constitucional, tenemos que el artículo 73 de la Carta Magna dispone que los bienes del Estado son inalienables e imprestables, es decir, no pueden ser enajenados y obtenidos por usucapión por ningún tipo de persona, respectivamente. Sin embargo, de manera general, los bienes del Estado son regulados por la Ley N 29151, Ley General del Sistema Nacional de

Bienes Estatales, también podemos incluir en esta clasificación a los bienes inmuebles pertenecientes a los Gobiernos Regionales, regulados en la Ley N 27867 y en la Ley Orgánica de Municipalidades regulado por la Ley N 27972.

Por otro lado, los bienes inmuebles de las Comunidades campesinas y nativas son regulados por la Ley N 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y es que esto se circunscribe a los inmuebles adheridos a su territorio comunal.

Los bienes destinados a servicios públicos responden a cada Entidad afectada pues ha de saber que las Entidades de la administración pública en su mayoría son Personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa regulada por su propia Ley Orgánica, dispositivo legal que establece cuáles son los bienes de su administración.

En el caso de las demás agravantes, consideramos que son de aplicación únicamente para el delito de Usurpación, quedando el delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas fuera de los alcances de comisión de estos agravantes.

### 1.3.8. Trascendencia Jurídica

Trascendencia es un concepto que designa aquello que va más allá o que se encuentra por encima de determinado límite. En este sentido, la trascendencia implica trasponer una frontera, pasar de un lugar a otro, superar una barrera. Como tal, proviene del latín *transcendentia*, derivación de *transcendere*, que a su vez se compone de *trans*, que significa “más allá”, y *scendere*, que traduce “trepar” o “escalar”.

De allí que algo que trasciende es algo que supera su importancia circunstancial o su ámbito particular: la trascendencia de las declaraciones de un político, la trascendencia de un acontecimiento íntimo en la vida de un artista. En este sentido, la trascendencia hace referencia al resultado, la consecuencia o la importancia de algo.

El gran filósofo Kant, (1799) hace referencia que trascendencia es un concepto que escoge aquello que va más allá o que se halla por encima de determinado límite. En este sentido, la trascendencia involucra ponerse una frontera, pasar de un lugar a otro, superar una barrera.

En ese sentido, la trascendencia jurídica viene a ser la relevancia que tiene una determinada norma en su regulación normativa.

### 1.3.9. Definición de términos básicos

**a. Desvío Ilegal del Curso de las Aguas**

Delito contra el Patrimonio regulado en el artículo 202 del Código Penal constituido por tres modalidades de comisión; delito común de resultado, de carácter instantáneo y de efectos permanentes cuya comisión no exige que el agente tenga características especiales y su finalidad es usurpas las aguas desviando en curso de las aguas públicas o privadas, impedir que las aguas corran por su cauce o utilizarlas en una cantidad mayor a la debida, cuya manifestación atenta el Bien Jurídico *contenido patrimonial* de las aguas.

**b. Desvío del curso de las aguas públicas o privadas**

Primera modalidad de comisión del delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, consistente en desviar, mediante construcción de acueductos o instalación de tuberías a la vía principal, las aguas públicas, es decir, aguas administradas por el Estado para uso primario como satisfacción de necesidades básicas de la población, para uso poblacional o uso productivo de acuerdo a Ley; o las aguas privadas, es decir, aguas cedidas en uso a personas naturales o colectivas de derecho privado, en mérito a un título habilitante como una autorización, permiso o licencia otorgado por el ANA, Autoridad Nacional del Agua.

**c. Impedir que corran por su cauce normal**

Segunda modalidad de comisión del delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, consistente en construir muros, represas o estanques u otra forma, en los canales o acueductos de circulación de las aguas públicas o privadas, destinadas para uso primario, uso poblacional o uso productivo como la explotación de minas o destinadas a una central hidroeléctrica, etc.

**d. Utilizar el agua en cantidades mayor a la debida**

Tercera modalidad de comisión del delito de Desvío Ilegal del Curso de las Aguas, consistente en el uso excesivo de las aguas; previo a la comisión, existe un derecho que faculta al agente a utilizar una determinada cantidad de agua,

este derecho puede ser otorgado por la Ley, en caso sean aguas de uso primario; o, por un acto administrativo en caso sea para uno poblacional o productivo.

**e. Transcendencia Jurídica**

Principio jurídico que estudia la relevancia, la existencia y los efectos en el tiempo y espacio de un determinado hecho jurídico, en razón a su manifestación y los efectos que pueda causar en el ordenamiento jurídico.

**f. Despenalización**

Acción de suprimir el carácter penal de un determinado acto que se consideraba ilegal. La despenalización puede ocurrir por considerarse que un acto es insuficiente para activar el *Ius Puniendi* del Estado y que puede solucionarse en una vía extra penal.

**g. Definición Civil de Patrimonio**

Conjunto de derechos y obligaciones, y de la relación entre el sujeto y las cosas, que le da ejercicios inherentes a los Derechos Reales, indispensables para el desarrollo personal y social del sujeto.

**h. Definición Penal de Patrimonio**

Compresión de los elementos de cosas muebles e inmuebles inventariados integrados como una unidad de valor.

**i. Definición Penal de Bien inmueble**

Son cosas valorables económicamente que se caracterizan por estar adheridos al suelo, imposibles de ser transportados sin que estos sufran daños o destrucción.

## 1.4. La hipótesis

### 1.4.7. Hipótesis general

**Hi** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018

**H0** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018

### 1.4.8. Hipótesis específicas

**$Hi_1$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.

**$H0_1$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.

**$Hi_2$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

**$H0_2$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia en cuanto a la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

**$Hi_3$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

**$H0_3$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

## 1.5. Las variables

| VARIABLES DE INVESTIGACIÓN | | SIGNO DE REPRESENTACIÓN |
|---|---|---|
| **Variable independiente** | Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas | X |
| **Variable dependiente** | Trascendencia Jurídica | Y |

## 1.6. Los indicadores

| **VARIABLES** | | **DIMENSIONES** | **INDICADORES** |
|---|---|---|---|
| **Variable independiente** | Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas | Desvío del curso de las aguas públicas o privadas | Cambio del curso de agua publica |
| | | | Cambio del curso de agua privada |
| | | Impedir que las aguas corran por su cauce normal | Obstrucción de la dirección habitual de las aguas |
| | | | Evitar que las aguas sigan con su normal dirección |
| | | Utilizar las aguas en una cantidad mayor a la debida. | Abarcar una cantidad de agua superior a la debida |
| | | | Empleo de las aguas en mayor porcentaje al permitido por Ley |
| **Variable dependiente** | Trascendencia Jurídica | Importancia Jurídica | Trascendencia |
| | | | Intrascendencia Trascendencia |
| | | Relevancia Jurídica | Intrascendencia |
| | | Envergadura Jurídica | Trascendencia |
| | | | Intrascendencia |

## 1.7. Los objetivos

### 1.7.7. General

**OG.** Evaluar la trascendencia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el periodo 2018.

### 1.7.8. Específicos

**OE1.** Valorar la trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

**OE2.** Estimar es la trascendencia en cuanto a la relevancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

**OE3.** Apreciar la trascendencia en cuanto a la importancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

## 1.8. La población y la muestra.

### 1.8.7. La población

La población del presente trabajo de investigación está constituida por un total de 244 fiscales, de los cuales 80 son Fiscales Provinciales y 164 son Fiscales Adjuntos Provinciales, todos del Distrito de Huánuco, esta información la obtuvimos de la información elaborada por la ORED para uso interno de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales de fecha 18 de junio del 2018.

### 1.8.8. La muestra

Para definir el tamaño de la muestra se utilizó el método de muestreo no probabilístico, muestreo por conveniencia al investigador. Contando 30 fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el período 2018.

**Criterios de Inclusión**

- Fiscales que aceptaron participar en el estudio.
- Fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Huanuco.
- Fiscales que se encuentre habilitados por el Colegio de Abogados

**Criterios de Exclusión**

- Fiscales que laboran en otro Distrito ajeno al Distrito Fiscal de Huánuco.

- Fiscales que no desarrollaron todos los instrumentos
- Fiscales que no se encuentran habilitados por el Colegio de Abogados

# CAPÍTULO II

## MARCO METODOLÓGICO

### 2.1. Los métodos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método deductivo, pues al momento de recolectar los datos hemos partido de una visión general para arribar a los casos particulares.

De igual forma, se utilizó el método analítico, pues procedimos a separar los datos obtenidos para analizarlos de manera separada cada uno y luego procedimos a hacer una síntesis en la discusión de resultados.

### 2.2. Las técnicas e instrumentos

Para lograr el cumplimiento de los objetivos del presente estudio se acudió al empleo de técnicas de investigación y siguientes instrumentos:

#### 2.2.1. Técnicas de recojo de datos

Se utilizó la técnica de la encuesta y el análisis documental

#### 2.2.2. Instrumentos de recolección de datos.

**Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco (Anexo 02).** Mediante este instrumento se logró obtener la opinión de los fiscales de las seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, respecto a las denuncias y procesos penales llevados a cabo durante el periodo 2018, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas. Dicho instrumento consta de 10 preguntas donde la alternativa SI tiene el valor de un punto y la alternativa NO tiene cero puntos, en ello se valoró si el delito merece ser despenalizado.

| Escala de valoración | |
|---|---|
| **PENALIZA** | 0-5 puntos |
| **DESPENALIZA** | 5-10 puntos |

**Ficha de análisis documental de la incoación de procesos especiales y de archivamiento del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco (Anexo 03, 04, 05).** Con este instrumento se evaluó la trascendencia de las denuncias registradas en sede fiscal por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, donde se evaluaron tres dimensiones; envergadura jurídica, donde se analizaron los casos según el registro mensual; relevancia

jurídica, donde se consideraron las etapas del proceso penal y la importancia jurídica donde observo si se consideraron como procesos especiales o se archivaron las denuncias por dicho delito.

**Validación de los instrumentos**

La validación fue realizada a través de la apreciación de 5 expertos, los cuales demostraron ser expertos en el tema en estudio. Donde calificaron los ítems de los instrumentos y la ficha, para lo cual se tuvo en cuenta los siguientes criterios: relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

Cada experto recibió la adecuada información escrita acerca del propósito del estudio, objetivos e hipótesis, Operacionalización de las variables, y los instrumentos de recolección de datos.

Los expertos dieron a conocer sus distintos puntos de vista, en donde tomaron en cuenta las apreciaciones del instrumento respecto de cada ítem. La mayoría de expertos concordaron en sus observaciones donde habrá coincidencia favorable, se les catalogara como congruentes, claros y no son tendenciosos quedando incluidos en el instrumento. Con ello se logró la validez por jueces.

**Confiablidad de los instrumentos**

La confiabilidad del Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco (Anexo 02) se analizó mediante el método de Kuder Richardson (KR-20) en donde se obtuvo un valor de 0.81 lo cual indica que es de confiabilidad muy alta.

$$KR - 20 = (\frac{K}{K-1})(1 - \frac{\Sigma\, p * q}{Vt})$$

$$KR - 20 = (\frac{10}{10-1})(1 - \frac{2.27}{8.4})$$

$$KR - 20 = (1.11)(1 - 0.27)$$

$$KR - 20 = (1.11 * 0.73)$$

$$KR - 20 = 0.810$$

## 2.3. Aspectos éticos

Para la ejecución del presente estudio se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos.

**Autonomía:** Los fiscales que participarán en la presente investigación, fueron debidamente informados de los objetivos planteados y para contar con su participación, así mismo, se asegurará el anonimato.

**Beneficencia**: Se entregó un informe al Juzgado de Huánuco, haciendo las recomendaciones pertinentes, acorde a los resultados a obtener.

**No maleficencia**: Se brindó seguridad en cuanto al respeto a la dignidad, la protección de los derechos y el bienestar de los operadores de justicia, teniendo en cuenta los principios éticos.

**Justicia:** La selección de los fiscales se realizó teniendo en cuenta los criterios mencionados, evitando con esto poner en algún tipo de riesgo a los participantes, que a la vez participaron de forma voluntaria.

### 2.4. Plan de Tabulación.

Una vez concluido con la recolección de datos, se codificaron y digitaron los resultados en una hoja de cálculo Excel 2016, posteriormente se trasladaron al programa estadístico SPSS versión 22 para Windows, para ser presentadas en tablas, haciendo uso de la estadística descriptiva con porcentajes.

### 2.5. Análisis de datos

**Análisis descriptivo**: Se analizó de acuerdo a las características de las variables, de acuerdo al tipo de variable con que se trabajó. Se emplearon figuras para facilitar la comprensión.

**Análisis inferencial**: Se consideró varias medidas ya que se buscó en primera instancia, identificar las variables, con ella se aplicó la prueba estadística del Chi cuadrado (X2) considerando un nivel de significancia de $p \leq 0,05$ y confianza del 95%.

# CAPÍTULO III
## DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

**3. Tablas y Gráficos de resultados de aplicación de nuestros instrumentos.**

**Tabla 01. Fiscales que tuvieron conocimiento de alguna investigación en el Distrito de Huánuco, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018.**

| Conocimiento de alguna investigación por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 4 | 13.3 |
| No | 26 | 86.7 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

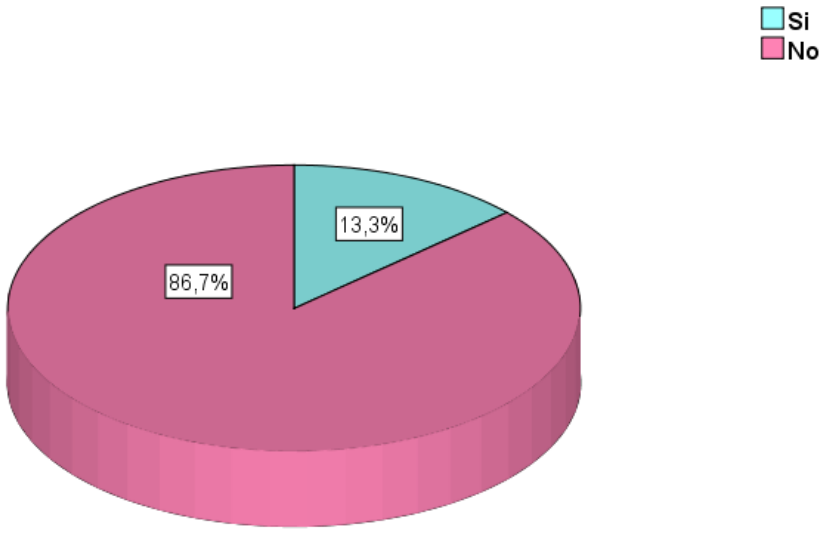


**Gráfico 01. Fiscales que tuvieron conocimiento de alguna investigación en el Distrito de Huánuco, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018.**

El análisis descriptivo en cuanto a los fiscales que tuvieron conocimiento de alguna investigación en el Distrito de Huánuco, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018, se observó que en su mayoría [86.7% (26)] manifestaron no conocer sobre alguna investigación y el 13.3%(4) refirieron conocer algún caso.

**Tabla 02. Fiscales que Investigaron algún caso por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018.**

| Investigo algún caso por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas | N=30 | |
|---|---|---|
| | Fi | % |
| Si | 1 | 3.3 |
| No | 29 | 96.7 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

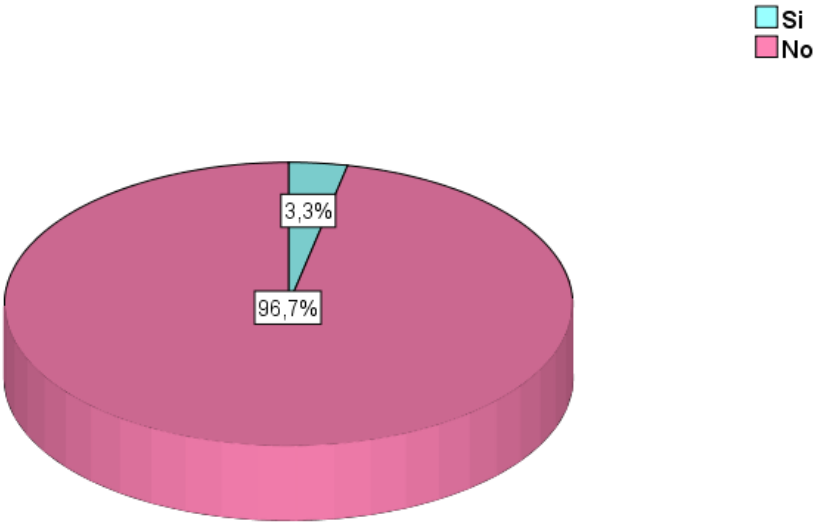


**Gráfico 02. Fiscales que Investigaron algún caso por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo respecto a los fiscales que Investigaron algún caso por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018, se aprecia que en su gran mayoría 96.7% (29) manifestaron no haber investigado algún caso y el 3.3%(1) refirió que investigaron ningún caso.

**Tabla 03. Fiscales que recibieron denuncias por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el ejercicio de su función, durante el período 2018.**

| Recibieron denuncias por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018 | N=30 | |
|---|---|---|
| | Fi | % |
| Si | 1 | 3.3 |
| No | 29 | 96.7 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

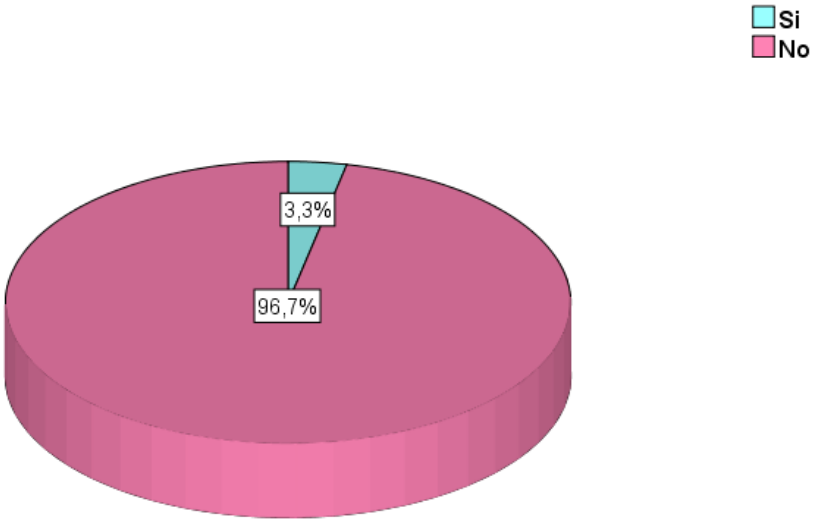


**Gráfico 03. Fiscales que recibieron denuncias por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el ejercicio de su función, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, en razón a los fiscales que recibieron denuncias por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el ejercicio de su función, durante el período 2018, se aprecia que en su gran mayoría 96.7% (29) manifestaron que no recibieron denuncia alguna por el delito y el 3.3%(1) menciono que si recibió denuncia de ese delito

**Tabla 04. Fiscales que han dispuesto iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018.**

| Ha dispuesto iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018 | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 1 | 3.3 |
| No | 29 | 96.7 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

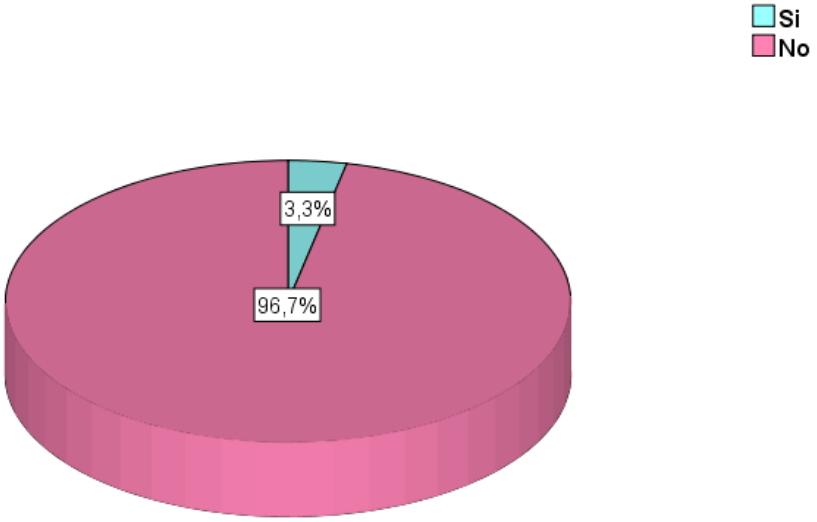


**Gráfico 04. Fiscales que han dispuesto iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, concerniente a los fiscales que han dispuesto iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018, se aprecia que en su gran mayoría [96.7% (29)] no iniciaron diligencia alguna por el delito y el 3.3%(1) menciono que si se inició una diligencia preliminar.

**Tabla 05. Fiscales que han dispuesto formalizar investigación preparatoria por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

| Ha dispuesto formalizar investigación preparatoria por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018 | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 1 | 3.3 |
| No | 29 | 96.7 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

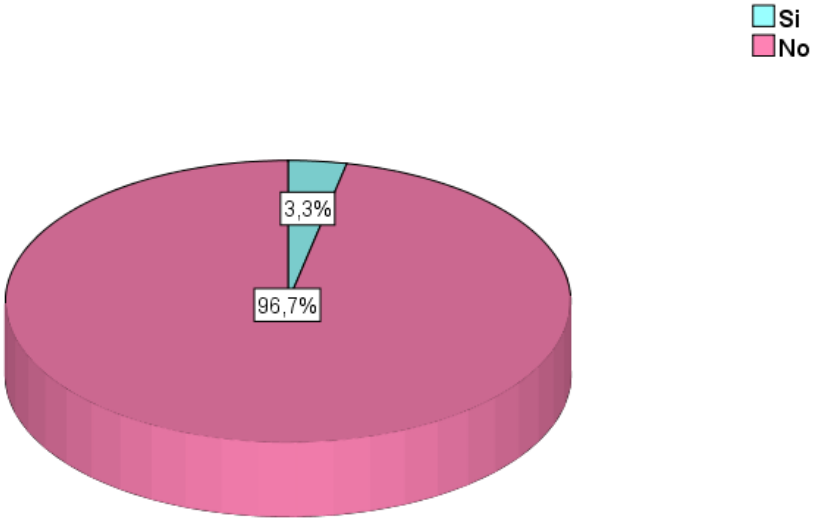


**Gráfico 05. Fiscales que han dispuesto formalizar investigación preparatoria por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, en cuanto a los fiscales que han dispuesto formalizar investigación preparatoria por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018, se aprecia que en su gran mayoría [96.7% (29)] no formalizaron investigación alguna y solo el 3.3%(1) manifestó que si lo formalizó.

**Tabla 06. Fiscales que han logrado concluir la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 201.**

| Ha logrado concluir la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018 | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 0 | 0.0 |
| No | 30 | 100.0 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

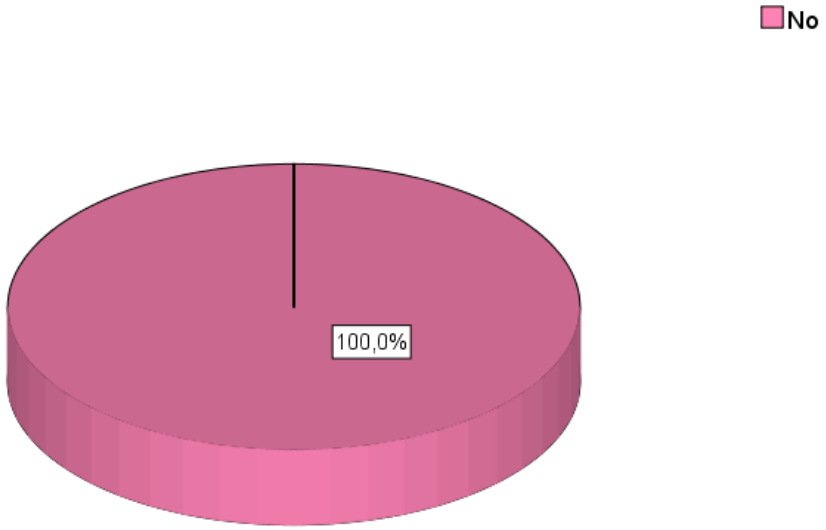


**Gráfico 06. Fiscales que han logrado concluir la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, concerniente a los fiscales que han logrado concluir la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018, se aprecia que en su totalidad [100.0% (30)] no lograron concluir con la etapa intermedia.

**Tabla 07. Fiscales que han logrado concluir la Etapa Juzgamiento del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

| Ha logrado concluir la Etapa Juzgamiento del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018 | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 0 | 0.0 |
| No | 30 | 100.0 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

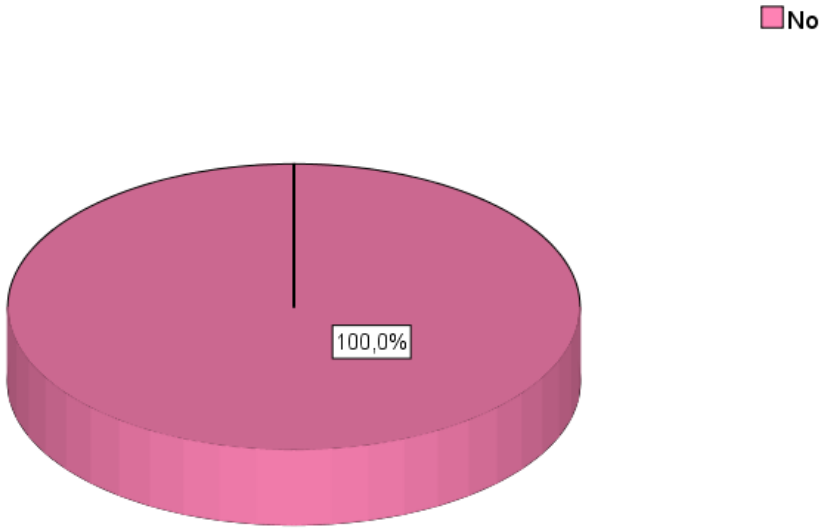


**Gráfico 07. Fiscales que han logrado concluir la Etapa Juzgamiento del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, concerniente a los fiscales han logrado concluir la Etapa Juzgamiento del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018, se aprecia que en su totalidad [100.0% (30)] no lograron concluir con la etapa de Juzgamiento.

**Tabla 08. Fiscales que han incoado algún Proceso Especial por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

| Ha incoado algún Proceso Especial por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018 | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 0 | 0.0 |
| No | 30 | 100.0 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

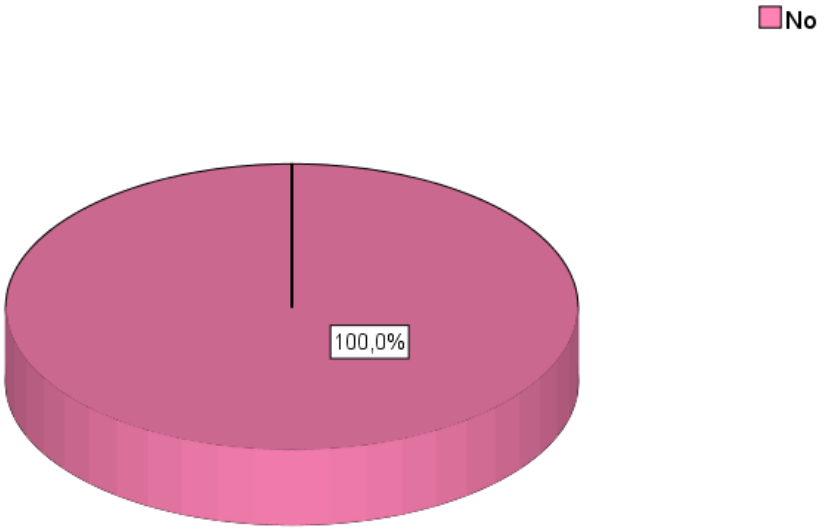


**Gráfico 08. Fiscales que han incoado algún Proceso Especial por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, respecto a los fiscales que han incoado algún Proceso Especial por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el período 2018, se observa que en su totalidad [100.0% (30)] no incoaron ningún Proceso Especial por este delito.

**Tabla 09. Fiscales que consideran que la regulación normativa del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, resulta útil y necesaria para los pobladores del distrito de Huánuco.**

| Considera que la regulación normativa del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, resulta útil y necesaria para los pobladores del distrito de Huánuco | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 5 | 16.7 |
| No | 25 | 83.3 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

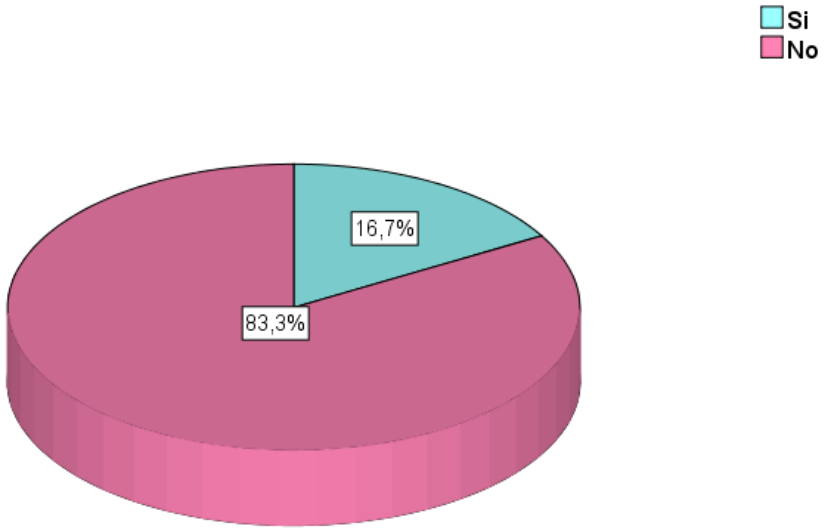


**Gráfico 09. Fiscales que consideran que la regulación normativa del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, resulta útil y necesaria para los pobladores del distrito de Huánuco.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, concerniente a los fiscales que consideran que la regulación normativa del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, resulta útil y necesaria para los pobladores del distrito de Huánuco, se aprecia que en su mayoría [83.3% (25)] no lo considera útil y necesario para los pobladores, en tanto el 16.7%(5) consideran que si lo es.

**Tabla 10. Fiscales que consideran que la persecución de la conducta de "desviar el curso de las aguas públicas o privadas, impedir que corran por su cauce o utilízalo en una cantidad mayor de lo debido, en perjuicio de un tercero" debería ser de naturaleza civil y por acción privada.**

| Considera usted que la persecución de la conducta de "desviar el curso de las aguas públicas o privadas, impedir que corran por su cauce o utilízalo en una cantidad mayor de lo debido, en perjuicio de un tercero" debería ser de naturaleza civil y por acción privada | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 17 | 56.7 |
| No | 13 | 43.3 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

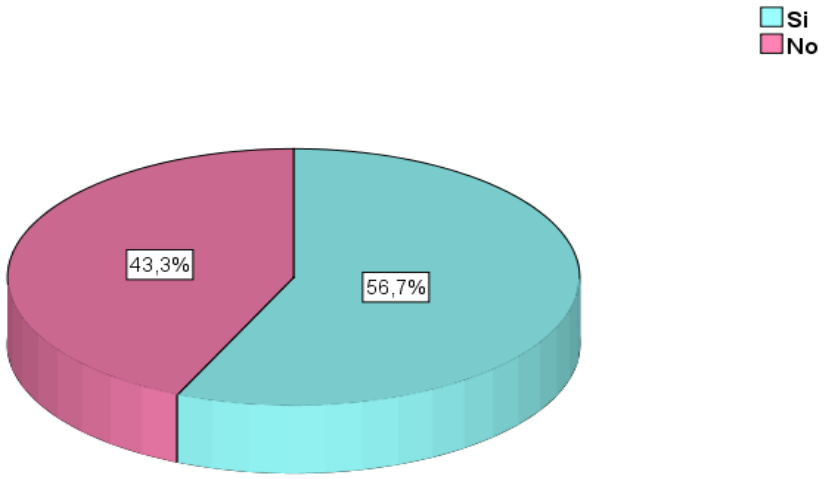


**Gráfico 10. Fiscales que consideran que la persecución de la conducta de "desviar el curso de las aguas públicas o privadas, impedir que corran por su cauce o utilízalo en una cantidad mayor de lo debido, en perjuicio de un tercero" debería ser de naturaleza civil y por acción privada.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, en cuanto a los fiscales que consideran que la persecución de la conducta de "desviar el curso de las aguas públicas o privadas, impedir que corran por su cauce o utilízalo en una cantidad mayor de lo debido, en perjuicio de un tercero" debería ser de naturaleza civil y por acción privada, se aprecia que más de la mitad [56.7% (17)] considera que debería de ser de naturaleza civil y por acción privada; en tanto un 43.3%(13) consideran que no debería de ser de ese modo.

**Tabla 11. Fiscales que consideran que el delito de desvío ilegal del curso de las aguas debería de ser despenalizado, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

| Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas | N=30 | |
|---|---|---|
| | fi | % |
| Si | 27 | 90.0 |
| No | 3 | 10.0 |

**Fuente.** Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.

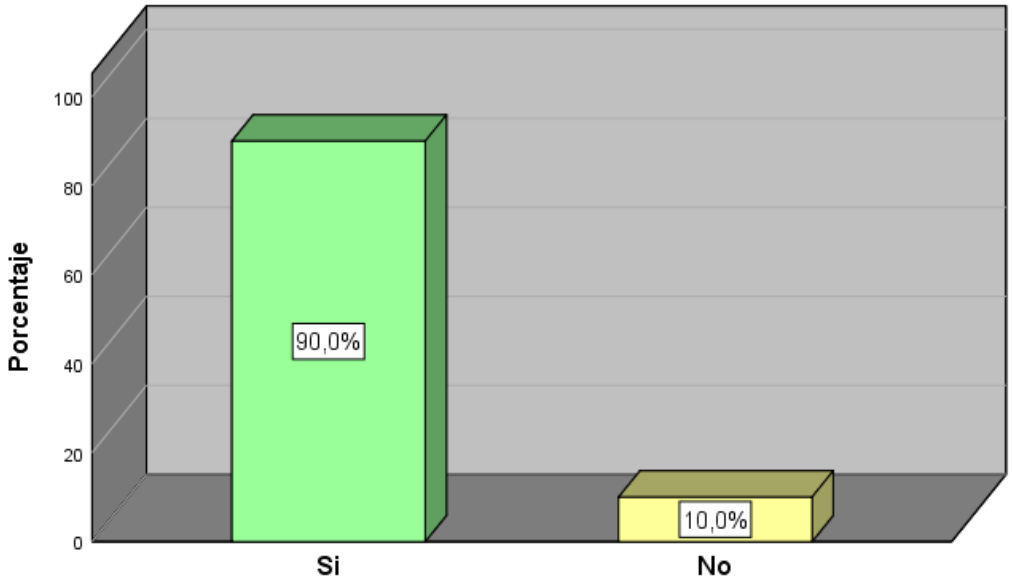


**Gráfico 11. Fiscales que consideran que el delito de desvío ilegal del curso de las aguas debería de ser despenalizado, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018.**

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo, concerniente a los fiscales que el delito de desvío ilegal del curso de las aguas debería de ser despenalizado, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018, se observa que en su mayoría [90.0% (27)] considera que si debería de ser despenalizado y solo un 10.0%(3) consideran que no debería de despenalizarse.

**Tabla 12. Descripción de la trascendencia de la envergadura jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018.**

| Trascendencia de la envergadura jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018. | fi | % |
|---|---|---|
| Enero | 0 | 0.0 |
| Febrero | 0 | 0.0 |
| Marzo | 0 | 0.0 |
| Abril | 0 | 0.0 |
| Mayo | 0 | 0.0 |
| Junio | 0 | 0.0 |
| Julio | 0 | 0.0 |
| Agosto | 0 | 0.0 |
| Setiembre | 1 | 100.0 |
| Octubre | 0 | 0.0 |
| Noviembre | 0 | 0.0 |
| Diciembre | 0 | 0.0 |
| **Total** | 1 | 100.0 |

**Fuente.** Ficha de análisis documental de las denuncias, en el Distrito de Huánuco.

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo de la trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018; según el análisis documental realizado se pudo encontrar solo un caso en el mes de septiembre del 2018, siendo esto el total de casos del periodo en mención, en tanto no se hallaron más casos concernientes al delito en cuestión.

**Tabla 13. Descripción de la trascendencia de la relevancia jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018.**

| Trascendencia de la relevancia jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018. | fi | % |
|---|---|---|
| Investigación preparatoria | 1 | 100.0 |
| Etapa intermedia | 0 | 0.0 |
| Etapa de juzgamiento | 0 | 0.0 |
| **Total** | 1 | 100.0 |

**Fuente.** Ficha de análisis documental de las denuncias, en el Distrito de Huánuco.

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo de la trascendencia de la relevancia jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018, según el análisis documental realizado halló un solo caso y que este solo llego a la investigación preparatoria, mas no llego a la etapa intermedia ni de juzgamiento.

**Tabla 14. Descripción de la trascendencia de la importancia jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018.**

| Trascendencia de la importancia jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018. | fi | % |
|---|---|---|
| Procesos especiales | 0 | 0.0 |
| Archivamientos | 0 | 0.0 |
| **Total** | 0 | 0.0 |

**Fuente.** Ficha de análisis documental de las denuncias, en el Distrito de Huánuco

**ANÁLISIS.**

El análisis descriptivo de la envergadura jurídica del delito de desvió ilegal del curso de las aguas durante el período 2018, según el análisis documental realizado, ningún caso del delito en mención se consideró como proceso especial, así como ninguno paso a archivamiento.

## ANÁLISIS INFERENCIAL

**Tabla 15. Prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018.**

| Variables de correlación | Valor $X^2$ | Gl | Significancia |
|---|---|---|---|
| Delito de desvío ilegal del curso de las aguas<br>Trascendencia jurídica | 11.372 | 1 | 0.000 |

**Fuente**. Base de datos (Elaboración propia)

**Análisis**

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 11.372 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018.

**Tabla 16. Prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018**

| Variables de correlación | Valor $X^2$ | Gl | Significancia |
|---|---|---|---|
| Delito de desvío ilegal del curso de las aguas<br>Trascendencia de la envergadura jurídica | 11.109 | 1 | 0.000 |

**Fuente**. Base de datos (Elaboración propia)

**Análisis**

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 11.109 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la envergadura juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.

**Tabla 17. Prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia en la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018**

| Variables de correlación | Valor $X^2$ | Gl | Significancia |
|---|---|---|---|
| Delito de desvío ilegal del curso de las aguas<br>Trascendencia de la relevancia jurídica | 10.728 | 1 | 0.000 |

**Fuente**. Base de datos (Elaboración propia)

**Análisis**

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 10.728 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la relevancia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

**Tabla 18. Prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018**

| Variables de correlación | Valor $X^2$ | Gl | Significancia |
|---|---|---|---|
| Delito de desvío ilegal del curso de las aguas<br>Trascendencia de la importancia jurídica | 8.742 | 1 | 0.002 |

**Fuente**. Base de datos (Elaboración propia)

**Análisis**

Al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 8.742 para un grado de libertad y significancia de 0.002 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la importancia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

## 4. Contrastación de resultados en base a nuestros objetivos.

En esta parte del estudio se van a reiterar los puntos más relevantes de los hallazgos, con ello se podrá dar mayor validez a nuestros resultados obtenidos y se hará la contrastación con otros resultados de estudios de diferentes autores que son afines al tema de la presente investigación.

### Contrastación con el Objetivo General

El objetivo general planteado en la presente tesis fue **"**Evaluar la trascendencia jurídica tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el periodo 2018".

Ahora bien, de acuerdo con lo obtenido en la Tabla N 15 al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 11.372 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas devería ser despenalizado por no tener trasendencia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018.

Estos resultados, al ser comprobados con los resultados de Contreras Enos, (2013), quien en su cuarta conclusión sostiene que la esencia de los delitos contra el patrimonio, en tanto, radica en que, a través de los mismos, se lesiona el patrimonio (globalmente considerado) mediante la pérdida de una parte integrante del mismo. Lo decisivo es que se produzca un "perjuicio patrimonial", es decir, que tras una comparación del patrimonio del sujeto pasivo antes y después de la disposición patrimonial, pueda afirmarse que después de ella, su patrimonio, como tal, se ha visto perjudicado (p. 170). Esta conclusión, si bien es cierta y aplicable al ordenamiento jurídico, debemos señalar que por la escaces de casos, este no tiene trascendencia jurídica en Huánuco.

**Contrastación con el Primer Objetivo Específico**

El primer objetivo específico planteado en la presente tesis fue “Valorar la trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, período 2018”.

Ahora bien, de acuerdo a lo obtenido en la Tabla N 16, se tiene que ll analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 11.109 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la envergadura juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.

Estos resultados, al ser comprobados con lo sostenido por (Alcalde López, 2017), quein en su séptima conclusión establece que, los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba determinó que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú (p. 92). Ahora bie, si bien es cierto, en la presente investigación se ha demostrado que el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.

**Contrastación con el Segundo Objetivo Específico**

El segundo objetivo específico planteado en la presente tesis fue Estimar es la trascendencia en cuanto a la relevancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, período 2018”.

Ahora bien, de acuerdo a la Tabla N 17, se tiene que al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 10.728 para un grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las

aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la relevancia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

Estos resultados, al ser comprobados con los señalado por Mirapeix Lacasa, (2015), quien en su primera conclusión establece que el usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 CP significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: La insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico-político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por las usurpaciones de inmuebles, el Código Penal del 95 tipificó la usurpación pacífica de inmuebles en su art. 245.2. Esta penalización se halla enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial (p. 299). De igual forma, si bien esta afirmación es correcta, se ha demostrado que en la presente investigación, el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene relevancia jurídica por la poca cantidad de casos presentados.

**Contrastación con el Tercer Objetivo Específico**

El tercer objetivo específico planteado en la presente tesis fue Apreciar la trascendencia en cuanto a la importancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, período 2018”.

Finalmente, de acuerdo a la Tabla N 18, se tiene que al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 8.742 para un grado

de libertad y significancia de 0.002 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la importancia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

Estos resultados, al comprobados por los resultados por Pereda Ramos, (2014), quien en su primera conslusión sostiene que al analizar mediante la prueba de Chi cuadrada entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la trascendencia de la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se obtuvo un valor calculado de Chi cuadrado es de 8.742 para un grado de libertad y significancia de 0.002 ($p < 0.05$); por lo que con una probabilidad de error menor al 0,5% se admite que el delito de desvio ilegal del curso de las aguas deveria ser despenalizdo por no tener trasendencia en cuanto a la importancia juridica, por lo tanto. Se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco (pág. 104), de igual forma, si bien esta afirmación es cierta, en la presente investigación hemos determinado que el delito de desvió ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia en cuanto a la importancia jurídica, pues esto se debe a la insignificancia de casos que se presentan mediante denuncia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** Contrastadas las variables en estudio, esto es, el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y su trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018; se tuvo que el valor calculado fue de Chi cuadrado es de 11.372 para 1 grados de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que se rechaza la hipótesis de independencia y se determina que el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018.

**SEGUNDO.** Al contrastar nuestro primer objetivo específico, entre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018; se tuvo que, el valor calculado fue de Chi cuadrado es de 11.109 para 1 grados de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.

**TERCERO.** Del mismo modo al comparar el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018, se estuvo que el valor calculado fue de Chi cuadrado es de 10.728 para 1 grados de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

**CUARTO.** Así también al contrastar el delito de desvío ilegal del curso de las aguas y la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018; se tuvo que el valor calculado de Chi cuadrado es de 8.742 para 1 grado de libertad y significancia de 0.000 ($p < 0.05$); por lo que, se rechaza la hipótesis de independencia y se determina el delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene importancia jurídica en el Distrito de Huánuco.

**QUINTO.** Al describir la segunda variable en estudio, se analizó la envergadura del delito, donde al indagar en los expedientes

durante el periodo 2018, se encontró solo un caso, habiéndose presentado este en el mes de septiembre; y al analizar la relevancia jurídica, solo se quedó en la etapa de investigación preparatoria y respecto a la importancia jurídica, no se registró ningún proceso especial ni tampoco se archivó proceso alguno por su inexistencia.

**SEXTO.** Los resultados de la aplicación del cuestionario demostraron que, solo el 13.3%(4) fiscales tenían conocimiento de alguna investigación por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, así mismo solo el 3.3%(1) de ellos recibió alguna denuncia sobre el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, y este porcentaje mínimo, fue el que dispuso iniciar diligencias preliminares y formalizar la investigación preparatoria del delito.

**SEPTIMO.** En el estudio también se halló que ninguno de los fiscales logró iniciar ni concluir con la Etapa Intermedia ni la Etapa de Juzgamiento del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco.

**OCTAVO.** El estudio determinó que solo el 10%(3) de los Fiscales han incoado algún Proceso Especial por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en ello el 16.7%(5) considera que este delito resulta útil y necesaria para los pobladores del distrito de Huánuco; por lo tanto, se determinó que el 90.0%(27) fiscales consideran que el del delito de desvío ilegal del curso de las aguas debería de ser despenalizado.

.

## SUGERENCIAS

### 1. A los legisladores

**PRIMERO. –** La función de legislar en lo que respecta a la modificación del Código Penal compete únicamente al Poder Legislativo, en ese sentido, teniendo en cuenta las conclusiones de la presente investigación, es oportuno mencionar que, el Código Penal de 1991, en lo que respecta al artículo 203 amerita una supresión o eliminación del mismo, pues no resulta necesario su regulación dentro de los delitos patrimoniales, y aún más cuando este no tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, pues como se ha podido observar, solo se ha presentado un caso en el año del 2018.

**SEGUNDO. –** De igual forma, si aún se mantiene una regulación del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, este debe ser de naturaleza civil y por acción privada, ya que el Derecho Penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra los bienes jurídicos. El principio de mínima intervención del derecho penal, que contempla los principios de fragmentariedad y el principio de subsidiariedad, suponen que el Derecho Penal es el último medio de control formal a la debemos recurrir. La escasa denuncia por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas o usurpación de aguas, solo puede demostrar una de dos cosas, primero que el delito no se comete o, segundo, que los ciudadanos no lo consideran un hecho relevante o importante como para interponer una denuncia e iniciar un proceso penal; en ese sentido, consideramos que la conducta de “desviar el curso de las aguas públicas o privadas, impedir que corran por su cauce o utilízalo en una cantidad mayor de lo debido, en perjuicio de un tercero”, no es una conducta que atenta gravemente contra aquellos bienes jurídicos considerados indispensables para la permanencia y desarrollo de la coexistencia pacífica de la sociedad, por lo que su tratamiento legal debe ser de naturaleza civil y por acción privada.

## BIBLIOGRAFÍA


2. Aguila Grados, G., & Capcha Vera, E. (2005). *El ABC del Derecho Civil.* Lima: EGACAL.
3. Alcalde López, C. C. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú.* Lima - Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
4. Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico - Términos y Conceptos. 6ta edición.* Lima: APA Editores.
5. Contreras Enos, M. (2013). *USURPACIÓN DE AGUAS - Agua y justicia penal.* Santiago de Chile - Chile: Universidad de Chile. Retrieved from http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112994/de-contreras_m.pdf;sequence=1
6. Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental 2da Edición.* Lima: GRIJLEY.
7. Gonzales Barrón, G. H. (2019). Condición Jurídica del Agua. *Derecho y Cambio Social*, 1 - 19. Retrieved from https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/CONDICION_JURIDICA_DEL_AGUA.pdf
8. Gonzales Varela, R. G. (s.f.). Delitos contra el patrimonio "Usurpación". *Academia.edu*, 01-46. Retrieved from https://www.academia.edu/14500922/DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y_SUS_DIFERENTES_MODALIDADES_UNIVERSIDAD_PERUANA_DE_CIENCIAS_E_INFORMATICA_ALUMNO_RAFAEL_GUSTAVO_GONZALES_VARELA
9. Gonzalez Rus, J. (1939). *Delitos contra el patrimonio.* Argentina: Compañía Argentina de Editores.
10. Mirapeix Lacasa, N. (2015). *La Usurpación pacífica de inmuebles.* Bogotá - Colombia: Departamento de Derecho. Retrieved from https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385917/tnml.pdf?sequence=1
11. Peña Cabrera Freyre , A. R. (2009). *Derecho Penal - Parte Especial Tomo III.* Lima: IDEMSA.
12. Pereda Ramos, V. A. (2014). *El Derecho Humano al agua y su implicancia en los delitos contra el patrimonio.* Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Retrieved from http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8240/PeredaRamos_V.pdf?sequence=1&isAllowed=y
13. Perez Manzano, L. C. (1985). *Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.* Bogotá: Temis.
14. Perú, C. d. (1969, julio 04). *Hrlibrary.* Retrieved from Hrlibrary: http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Ley%2017752.pdf
15. Pieda de Junio, H. (1986). *Crimes contra o patrimonio - Volumen III.* Río de Janerio.
16. Pinto Ortiz, Y. (2018). La Naturaleza Jurídica del Agua en el Perú. *PROMETHEO/Portal Jurídico*. Retrieved from http://prometheo.pe/la-naturaleza-juridica-del-agua-en-el-peru/

17. Piñan Indacochea, C. (2007). Los deitos de Usurpación y Daños. *Monografías.com*. Retrieved from https://www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml
18. Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal, Parte Especial - Volumen 2.* Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

# ANEXOS

## ANEXO 1
## MATRIZ DE CONSISTENCIA

"Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas debido a su escaza trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018"

| PROBLEMA GEBERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPOTESIS GENERAL | VARIABLE INDEPENDIENTE | | TIPO DE ESTUDIO: |
|---|---|---|---|---|---|
| ¿Qué trascendencia jurídica tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el periodo 2018? | Evaluar la trascendencia jurídica tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, periodo 2018 | **Hi** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018<br><br>**H0** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, en el período 2018 | Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas | ➢ Cambio del curso de agua publica<br>➢ Cambio del curso de agua privada<br>➢ Obstrucción de la dirección habitual de las aguas<br>➢ Evitar que las aguas sigan con su normal dirección<br>➢ Abarcar una cantidad de agua superior a la debida<br>➢ Empleo de las aguas en mayor porcentaje al permitido por Ley | ➢ Tipo de Estudio: descriptivo – observacional.<br>➢ Diseño: no experimental – correlacional. |
| **PROBLEMAS ESPECIFICOS** | **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** | **IPOTESIS ESPECIFICAS** | **VARIABLE DEPENDIENTE** | | **INSTRUMENTO Y TECNICAS** |
| - ¿Cuál es la trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco?<br>- ¿Cuál es la trascendencia en cuanto a la relevancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco?<br>- ¿Cuál es la trascendencia en cuanto a la importancia | a) Valorar la trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.<br>b) Estimar es la trascendencia en cuanto a la relevancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal | **$Hi_1$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia en cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco.<br>**$H0_1$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia cuanto a la envergadura jurídica en el Distrito de Huánuco. | Trascendencia Jurídica | ➢ Trascendencia<br>➢ Intrascendencia | Cuestionario del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco (Anexo 02).<br><br>Ficha de análisis documental de la incoación de procesos especiales y de archivamiento del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco (Anexo 03, 04, 05).<br>**POBLACIÓN Y MUESTRA** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco? | del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.<br>c) Apreciar la trascendencia en cuanto a la importancia jurídica que tiene el delito de desvió ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco.<br>d) | **$Hi_2$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.<br>**$H0_2$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia en cuanto a la relevancia jurídica en el Distrito de Huánuco.<br>**$Hi_3$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas no tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco.<br>**$H0_3$** El delito de desvío ilegal del curso de las aguas tiene trascendencia cuanto a la importancia jurídica en el Distrito de Huánuco. | | | **Población:** 244 fiscales, de los cuales 80 son Fiscales Provinciales y 164 son Fiscales Adjuntos Provinciales, todos del Distrito de Huánuco<br><br>Muestra: 30 fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el período 2018. |

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Nº encuesta: ……...** **Fecha: / /**

**ANEXO 02**

**CUESTIONARIO DEL DELITO DE DESVÍO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas debido a su escasa trascendencia jurídica en el Distrito de Huánuco, período 2018"

**INSTRUCCIONES.** Estimado(a) trabajador(a) del Ministerio Público, a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

| N | Preguntas | SI | NO |
|---|---|---|---|
| 1 | ¿Tuvo conocimiento de alguna investigación en el Distrito de Huánuco, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018? | | |
| 2 | ¿Investigó algún caso por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el año 2018? | | |
| 3 | ¿Ha recibido denuncias por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, en el ejercicio de su función, durante el período 2018 ? | | |
| 4 | ¿Ha dispuesto iniciar diligencias preliminares por la presunta comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, durante el período 2018? | | |
| 5 | ¿Ha dispuesto formalizar investigación preparatoria por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018? | | |
| 6 | ¿Ha logrado concluir la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común, por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018? | | |
| 7 | ¿Ha logrado concluir la Etapa del Juzgamiento del Proceso Penal, por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018? | | |
| 8 | ¿Ha incoado algún Proceso Especial por la comisión del delito de desvío ilegal del curso de las aguas en el Distrito de Huánuco, durante el período 2018? | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 | ¿Considera que la regulación normativa del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, resulta útil y necesaria para los pobladores del distrito de Huánuco? | | |
| 10 | ¿Considera usted que la persecución de la conducta de “desviar el curso de las aguas públicas o privadas, impedir que corran por su cauce o utilízalo en una cantidad mayor de lo debido, en perjuicio de un tercero” debería ser de naturaleza civil y por acción privada? | | |

**ANEXO 3**
**FICHA 1**
**Ficha de análisis documental de las denuncias, en el Distrito de Huánuco**

| TRASCENDENCIA JURÍDICA DEL DELITO DE DESVIÓ ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS | |
|---|---|
| **ENVERGADURA JURÍDICA** | **REGISTRO DE CASOS POR PERIODO** |
| **REGISTRO POR MESES** | 2018 |
| ENERO | 00 |
| FEBRERO | 00 |
| MARZO | 00 |
| ABRIL | 00 |
| MAYO | 00 |
| JUNIO | 00 |
| JULIO | 00 |
| AGOSTO | 00 |
| SETIEMBRE | 01 |
| OCTUBRE | 00 |
| NOVIEMBRE | 00 |
| DICIEMBRE | 00 |
| TOTAL | 01 |

**Descripción:** Buscaremos tener un registro de todas las denuncias presentadas por el delito de desvío ilegal del curso de las aguas durante el período 2014 – 2018, para determinar si existen o no registros.

**ANEXO 4**
**FICHA 2**
**Ficha de análisis documental de la persecución en el proceso común del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco**

| TRASCENDENCIA JURÍDICA DEL DELITO DE DESVIÓ ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS | |
|---|---|
| **RELEVANCIA JURÍDICA** | **REGISTRO DE CASOS POR PERIODO** |
| **ETAPAS DEL PROCESO PENAL COMÚN** | 2018 |
| INVESTIGACIÓN PREPARATORIA | 01 |
| ETAPA INTERMEDIA | 00 |
| ETAPA DE JUZGAMIENTO | 00 |
| TOTAL | 01 |

**Descripción:** Buscaremos tener un registro de hasta qué etapa del proceso penal común han llegado a perseguir la acción penal del delito de desvío ilegal del curso de las aguas.

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ANEXO 5**

**FICHA 3**

**Ficha de análisis documental de la incoación de procesos especiales y de archivamiento del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, en el Distrito de Huánuco**

| **TRASCENDENCIA JURÍDICA DEL DELITO DE DESVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS** | |
|---|---|
| **IMPORTANCIA JURÍDICA** | **REGISTRO DE CASOS POR PERIODO** |
| **INCOACIÓN DE PROCESOS ESPECIALES /ARCHIVAMIENTO** | 2018 |
| PROCESOS ESPECIALES | 00 |
| ARCHIVAMIENTOS | 00 |
| TOTAL | 00 |

**Descripción:** Buscaremos tener un registro de la cantidad de Acusaciones Directas y de Archivamientos realizadas por el Ministerio Público en persecución del delito de desvío ilegal del curso de las aguas.

## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las cinco de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 472-2020-UNHEVAL-FDyCP-D de 12.NOV.2020, para la Sustentación de la Tesis Individual, titulada ***"DESPENALIZACION DEL DELITO DE DESVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS, DEBIDO A SU ESCASA TRASCENDENCIA JURIDICA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, EN EL PERIODO 2018",*** del Bachiller: **OMAR NEIL BERROSPI TORRES**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- **DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS** — **PRESIDENTE**
- **DR. VÍCTOR CIRO TORRES SALCEDO** — **VOCAL**
- **DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN** — **SECRETARIO**

**ASESOR DE TESIS:** Dr. Armando Pizarro Alejandro (Res. N° 0356-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

El aspirante procedió al acto de defensa:
a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulando(a) la nota de: **DIECISÉIS (16)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las seis de la tarde, del dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

**DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS**
**PRESIDENTE**

**DR. VÍCTOR CIRO TORRES SALCEDO**
**VOCAL**

**DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN**
**SECRETARIO**

# ANEXO 2

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. **IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)**

Apellidos y Nombres: BERROSPI TORRES Omar Neil

DNI: 73621811 Correo electrónico: omarneil1187@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular 921373661 Oficina _____

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Correo electrónico: _____

Teléfonos: Casa _____ Celular _____ Oficina _____

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Correo electrónico: _____

Teléfonos: Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. **IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

| Pregrado |
|---|
| Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS |
| E. P. : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS |

Título Profesional obtenido:

ABOGADO

Título de la tesis:

"Despenalización del delito de desvío ilegal del curso de las aguas, debido a su escasa trascendencia jurídica en el distrito de Huánuco, en el periodo 2018"

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

| Marcar "X" | Categoría de Acceso | Descripción del Acceso |
|---|---|---|
| X | PÚBLICO | Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. |
| | RESTRINGIDO | Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo |

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web **repositorio.unheval.edu.pe**, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año
( ) 2 años
( ) 3 años
( ) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 23 de noviembre de 2020

Firma del autor y/o autores:

Omar Neil Berrospi Torres
DNI: 73621811